ANEXO
ADMINISTRATIVO
27 de Diciembre de 2019

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente

Año CII

B.O. Nº 147

Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

RESOLUCION GENERAL Nº 1549-DPR/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Diciembre de 2.019.-
VISTO:
Las disposiciones del Código Fiscal Ley 5.791 y sus modificatorias, las Resoluciones Generales 717/1.993, 718/1.993, 873/1.998, 962/2.001 y 1.455/2.016 y sus modificatorias y;
CONSIDERANDO:
Que, los Artículos 80º y 81º del Código Fiscal, facultan a esta Dirección a fijar plazos generales para el pago de los tributos provinciales, así como a exigir el ingreso de anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones imponibles del año fiscal en curso o del siguiente.
Que, por Resoluciones Generales 717/1.993, (modificada por R.G. 718/1.993 y 873/1.998) y 962/2.001, se categorizó a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario y se creó el Sistema Tributario Integrado – SiTI –, para los Grandes Contribuyentes y Sistema Integrado Resto de Contribuyentes -SIR del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario.
Que, por Resolución General N° 1.542/2.019 se reglamentó lo relativo al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el que se encuentran comprendidos los contribuyentes locales del Monotributo Social Provincial (artículo 278 del Código Fiscal) y los comprendidos en las categorías A, B y C del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (RS) establecido por la ley nacional 24.977 y sus modificatorias, los cuales abonaran un importe fijo mensual sin necesidad de presentar las declaraciones juradas correspondientes.
Que, a fin de mantener actualizados los valores a considerar para categorizar a los contribuyentes de los impuestos que administra esta Dirección, resulta necesario establecer un valor de referencia denominado "Unidad Fiscal" que sirva como parámetro a tales efectos, cuyo valor será fijado anualmente mediante Resolución General.
Que, por ello y en uso de las facultades establecidas en el artículo 10 del Código Fiscal vigente, es necesario establecer las pautas y las normas que deben ser observadas por los contribuyentes y responsables para el ingreso de los distintos tributos provinciales en tiempo y forma; fijando anualmente mediante Resolución General las fechas de vencimiento de los mismos.
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE
ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE que los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente, deberán ingresar los anticipos y/o cuotas del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los plazos, formas, tiempo y condiciones establecidas a tal efecto.-
ARTÍCULO 2º.- DISPÓNGASE como valor de referencia a utilizar en la presente el parámetro denominado "Unidad Fiscal" cuyo valor se fijará anualmente por esta Dirección mediante Resolución General en oportunidad de aprobar el Calendario Impositivo.-
ARTICULO 3º.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
a) Categorización de contribuyentes:

CATEGORIA		INGRESOS BRUTOS GRAVADOS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
A	GRANDES CONTRIBUYENTES:	Superiores o iguales a DOSCIENTAS UNIDADES FISCALES. (200 U.F.)
B	PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES	Inferiores a DOSCIENTAS UNIDADES FISCALES. (200 U.F.)
C	CONTRIBUYENTES CONVENIO MULTILATERAL	Contribuyentes sujetos al Régimen del Convenio Multilateral (18/08/1977)

b) Declaraciones Juradas Mensuales
Los contribuyentes incluidos en las Categorías A y B deberán presentar sus Declaraciones Juradas a través del aplicativo e ingresar el impuesto resultante en las fechas fijadas anualmente mediante Resolución General.
Los contribuyentes comprendidos en la Categoría C deberán presentar los Formularios CM – 03 y CM – 04, ajustándose a lo prescrito por la Comisión Arbitral.
c) Declaraciones Juradas Anuales
c.1.) Los contribuyentes cuyos ingresos brutos gravados, devengados en el ejercicio fiscal del año anterior, alcancen o superen las CIENTO CINCUENTA UNIDADES FISCALES (150 U.F.) deberán presentar:
IB203Web "DECLARACION JURADA ANUAL",
IB206 Web "DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y/O CERTIFICACIÓN DE BASE IMPONIBLE"
c.2.) Los contribuyentes cuyos ingresos brutos gravados, devengados en el ejercicio fiscal del año anterior, sean inferiores a las CIENTO CINCUENTA UNIDADES FISCALES (150 U.F.), deberán presentar:
IB-203Web "DECLARACION JURADA ANUAL",
Las fechas de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Anuales de contribuyentes incluidos en las Categorías A y B serán fijadas anualmente mediante Resolución General, teniendo en cuenta la terminación de la CUIT.
Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no tuvieren asignada la CUIT, su vencimiento operará, conjuntamente con el primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).
c.3.) Los contribuyentes de la CATEGORIA C, deberán presentar:
Formulario CM05 –DECLARACION JURADA ANUAL-, correspondiente al periodo fiscal anterior en la fecha que anualmente se fije por Resolución General, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 83º y 84º de la Resolución General (Comisión Arbitral) Nº 3/2016,
IB-206Web "DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y/O CERTIFICACIÓN DE BASE IMPONIBLE"
d) Modo de Cálculo:
Al monto de los ingresos brutos gravados devengados o percibidos, según el caso, se aplicará la alícuota fijada por la ley impositiva vigente al momento de la liquidación para la actividad desarrollada por el contribuyente o responsable.
Por excepción al principio general, para los contribuyentes y responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.
e) Modo de pago:
Los pagos de las obligaciones fiscales se realizaran por los medios, en las formas y en los lugares autorizados por la Dirección.
f) Exenciones Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
Las fechas de vencimiento para presentar los requisitos necesarios para solicitar o renovar el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, serán fijadas anualmente mediante Resolución General.
ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN DE MONOTRIBUTO SOCIAL PROVINCIAL (Artículo 278 Código Fiscal Ley 5.791)
Son contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen de Monotributo Social Provincial aquellos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, en el Régimen de Monotributo Social ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y ante la Dirección Provincial de Rentas.
ARTICULO 5º.- IMPUESTO INMOBILIARIO
a) Sistemas de Control:
a.1) Sistema Tributario Integrado - SiTI:
Serán incorporados a éste sistema de control aquellos contribuyentes titulares de padrones cuya sumatoria del Impuesto Anual en el ejercicio fiscal del año anterior sea igual o superior a DOS UNIDADES FISCALES (2 U.F.).
a.2) Sistema Integrado Resto de contribuyentes - SIR:
Serán incorporados a éste sistema de control aquellos contribuyentes titulares de padrones cuya sumatoria del Impuesto Anual en el ejercicio fiscal del año anterior sea inferior a DOS UNIDADES FISCALES (2 U.F.).
b) Exenciones Impuesto Inmobiliario
Las fechas de vencimiento de las presentaciones que deberán hacer los contribuyentes a efectos de acogerse a los beneficios de exención del Impuesto Inmobiliario, serán fijadas anualmente mediante Resolución General.
ARTÍCULO 6º.- REGIMENES ESPECIALES DE PAGO
Las fechas de vencimiento de los Regímenes Especiales de Pago serán las previstas expresamente en las Leyes o Decretos correspondientes a cada régimen, o en su defecto en caso de que no se encuentren establecidas en dichas disposiciones legales, serán fijadas anualmente mediante Resolución General.
ARTICULO 7º: IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES
Los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores deberán ingresar los anticipos correspondientes de acuerdo con la Valuación Fiscal del automotor que se trate.
a) Cuotas y fechas de vencimientos:
Las mismas serán establecidas anualmente mediante Resolución General.
b) **Modo de cálculo:**
Los anticipos se calcularán teniendo en cuenta las normas de la Ley Nº 6.150, con un mínimo de pesos veintiocho ($28,00).
c) **Exenciones:**
Las fechas de vencimiento de las presentaciones que deberán hacer los contribuyentes a efectos de acogerse a los beneficios de exención del Impuesto a los Automotores, en el Municipio o Comisión Municipal en la cual se encuentre radicado, serán fijadas anualmente mediante Resolución General.
ARTICULO 8º: AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION
Los responsables por deuda ajena deberán presentar las declaraciones juradas e ingresar las sumas retenidas y/o percibidas en cada periodo fiscal, conforme lo establecido anualmente mediante Resolución General.-
ARTICULO 9º.- Déjese sin efecto la Resolución General N° 1.455/2.016 y cualquier disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 10º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2.020.
ARTICULO 11º.- Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia, Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez
Director

RESOLUCION GENERAL Nº 1550-DPR/2019.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2.019
VISTO:
El Código Fiscal (Ley 5.791 y modificatorias) y;
CONSIDERANDO:
Que, con la finalidad de ordenar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es conveniente establecer las fechas de vencimiento de dichas obligaciones por el Periodo Fiscal 2.020.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (Ley 5.791 y sus modificatorias);
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: Fíjese en Pesos Veintinueve Mil ($ 29.000) el valor de la Unidad Fiscal a la que se refiere el Artículo 2º de la Resolución General Nº 1.455/2.016 para el período fiscal 2.020.
ARTÍCULO 2º: Determinar los vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para el período fiscal 2.020, de acuerdo al tributo de que se trate y conforme al detalle efectuado en los artículos siguientes.
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
ARTÍCULO 3º: Para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los regímenes Local y de Convenio Multilateral:

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS										
Tipo de contribuyente		LOCAL (SITI-SIR)					CONVENIO MULTILATERAL (RG-CA 11/2.019)			
Finalización Digito Verificador de CUIT		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9	0/2	3/5	6/7	8/9
Anticipo	Mes de Vencimiento									
1º	FEBRERO/2.020	18	19	20	21	21	17	18	19	20
2º	MARZO/2.020	18	19	20	25	26	16	17	18	19
3º	ABRIL/2.020	20	21	22	23	24	15	16	17	20
4º	MAYO/2.020	18	19	20	21	22	15	18	19	20
5º	JUNIO/2.020	18	19	22	23	24	16	17	18	19
6º	JULIO/2.020	20	21	22	23	24	15	16	17	20
7º	AGOSTO/2.020	18	19	20	21	24	18	19	20	21
8º	SETIEMBRE/2.020	18	21	22	23	24	15	16	17	18
9º	OCTUBRE/2.020	19	20	21	22	23	15	16	19	20
10º	NOVIEMBRE/2.020	18	19	20	24	25	16	17	18	19
11º	DICIEMBRE/2.020	18	21	22	23	23	15	16	17	18
12º	ENERO/2.021	18	19	20	21	22	15	18	19	20

Los contribuyentes que se encuentran comprendidos dentro del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Jujuy (SUT), deberán abonar el importe fijo mensual hasta el día 20 del respectivo mes, excepto cuando se trate de inicio de actividades, en cuyo caso el pago podrá efectuarse hasta el último día de dicho mes; cuando la fecha de vencimiento indicada coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.
ARTÍCULO 4°: Los contribuyentes locales comprendidos en las Categorías A y B deberán presentar la Declaración Jurada Anual –Formulario IB-203W–, en las siguientes fechas:

CUIT (terminación)	Vencimiento
0 y 1	18/08/2.020
2 y 3	19/08/2.020
4 y 5	20/08/2.020
6 y 7	21/08/2.020
8 y 9	24/08/2.020

Los contribuyentes comprendidos en la Categoría C de Convenio Multilateral deberán presentar la Declaración Jurada Anual- Formulario CM05- correspondiente al periodo fiscal 2.019 el día 15 de Mayo del año 2.020.
Sin perjuicio de ello, en caso de corresponder, deberán presentar en las fechas señaladas el Formulario IB-206W Declaración Jurada de Ingresos y Certificación de Base Imponible.
IMPUESTO INMOBILIARIO
ARTÍCULO 5º: Fíjese como fecha de vencimiento de los anticipos 2.020 del Impuesto Inmobiliario las siguientes:

Impuesto Inmobiliario (SITI SIR)	
Anticipo	Vencimiento
1º	21/02/2.020
2°	21/02/2.020
3°	27/03/2.020
4º	30/04/2.020
5º	29/05/2.020
6º	29/06/2.020
7º	31/07/2.020
8º	31/08/2.020
9	30/09/2.020
10º	30/10/2.020
11º	30/11/2.020
12º	28/12/2.020

REGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO
ARTÍCULO 6º: Fíjese como fecha de vencimiento para los Regímenes General y Especiales de Facilidades de Pago para el año 2.020, las siguientes: Para los Planes de Pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 1.291/2.012, Nº 1.292/2.012, Nº 1.293/2.012, Nº 1.497/2.018, Nº 1.508/2.018, Nº 1.509/2.018, y N° 1.547/2.019 "Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Beneficios Fiscales Extraordinarios" o la que en el futuro la sustituya, los días 15 de cada mes o el siguiente hábil si este fuera feriado o inhábil.
Para los Planes de Pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de la Resolución General Nº 1.375/2.014 "Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias devengadas al 31 de agosto de 2.014", Resolución General N° 1.444/2.016 "Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales", Resolución General N° 1.530/2.019 "Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Decreto 9174-HF-2019", las cuotas vencerán el día catorce (14) de cada mes.
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES
ARTÍCULO 7º: Fíjese las fechas de vencimiento para el Impuesto a los Automotores según el siguiente detalle:
CATEGORIA "A" - Pequeños Contribuyentes: Hasta $ 20.000 de Valor Fiscal

Anticipo	Proporción	Vencimiento
1º	17%	21/02/2.020
2º	17%	20/04/2.020
3º	17%	22/06/2.020
4º	17%	21/08/2.020
5º	17%	22/10/2.020
6º	SALDO	21/12/2.020

CATEGORIA "B" - Medianos Contribuyentes: Desde $ 20.001 hasta $ 80.000 de Valor Fiscal

Anticipo	Proporción	Vencimiento
1º	12,50%	21/02/2.020
2º	12,50%	20/04/2.020
3º	12,50%	22/06/2.020
4º	12,50%	21/08/2.020
5º	12,50%	21/09/2.020
6º	12,50%	22/10/2.020
7º	12,50%	20/11/2.020
8º	SALDO	21/12/2.020

CATEGORIA "C" - Grandes Contribuyentes: Mayores de $ 80.001 de Valor Fiscal

Anticipo	Proporción	Vencimiento
1º	8,50%	21/02/2.020
2º	8,50%	20/03/2.020
3º	8,50%	20/04/2.020
4º	8,50%	22/05/2.020
5º	8,50%	22/06/2.020
6º	8,50%	20/07/2.020
7º	8,50%	21/08/2.020
8º	8,50%	21/09/2.020
9º	8,50%	22/10/2.020
10º	8,50%	20/11/2.020
11º	8,50%	21/12/2.020
12º	SALDO	21/01/2.021

ARTÍCULO 8º: Fíjense las fechas de vencimiento para los Agentes de Retención, Percepción e Información de acuerdo al siguiente detalle:

I. AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y/O DEL IMPUESTO DE SELLOS

Deberán presentar la Declaración Jurada y efectuar los Pagos de según la finalización del dígito verificador de la CUIT:

Periodo	Vencimiento		
	Finalización Dígito Verificador de CUIT:		
	0/1/2/3	4/5/6	7/8/9
DICIEMBRE/2.019	08/01/2.020	09/01/2.020	10/01/2.020
ENERO/2.020	10/02/2.020	11/02/2.020	12/02/2.020
FEBRERO/2.020	09/03/2.020	10/03/2.020	11/03/2.020
MARZO/2.020	08/04/2.020	13/04/2.020	14/04/2.020
ABRIL/2.020	08/05/2.020	11/05/2.020	12/05/2.020
MAYO/2.020	08/06/2.020	09/06/2.020	10/06/2.020
JUNIO/2.020	08/07/2.020	13/07/2.020	14/07/2.020
JULIO/2.020	10/08/2.020	11/08/2.020	12/08/2.020
AGOSTO/2.020	08/09/2.020	09/09/2.020	10/09/2.020
SETIEMBRE/2.020	08/10/2.020	09/10/2.020	13/10/2.020
OCTUBRE/2.020	09/11/2.020	10/11/2.020	11/11/2.020
NOVIEMBRE/2.020	09/12/2.020	10/12/2.020	11/12/2.020
DICIEMBRE/2.020	08/01/2.021	11/01/2.021	12/01/2.021

II. REGÍMENES ESPECIALES

II.a. AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

Deberán presentar la Declaración Jurada y efectuar los Pagos en las siguientes fechas:

Periodo	Vencimiento
DICIEMBRE/2.019	22/01/2.020
ENERO/2.020	20/02/2.020
FEBRERO/2.020	20/03/2.020
MARZO/2.020	20/04/2.020
ABRIL/2.020	20/05/2.020
MAYO/2.020	22/06/2.020
JUNIO/2.020	20/07/2.020
JULIO/2.020	20/08/2.020
AGOSTO/2.020	21/09/2.020
SETIEMBRE/2.020	20/10/2.020
OCTUBRE/2.020	20/11/2.020
NOVIEMBRE/2.020	21/12/2.020

DICIEMBRE/2.020	20/01/2.021

II.b. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO
Deberán presentar la Declaración Jurada y efectuar los Pagos dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse practicado las retenciones.
II.c. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS S.I.R.C.RE.B

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DECLARACIONES JURADAS	PAGO
Trimestre	4to/2019	01/10/2019	31/12/2019	16/01/2020	Informativa
ENERO	1	01/01/2020	10/01/2020	16/01/2020	17/01/2020
	2	11/01/2020	20/01/2020	24/01/2020	27/01/2020
	3	21/01/2020	31/01/2020	06/02/2020	07/02/2020
FEBRERO	1	01/02/2020	10/02/2020	14/02/2020	17/02/2020
	2	11/02/2020	20/02/2020	27/02/2020	28/02/2020
	3	21/02/2020	29/02/2020	05/03/2020	06/03/2020
MARZO	1	01/03/2020	10/03/2020	16/03/2020	17/03/2020
	2	11/03/2020	20/03/2020	30/03/2020	31/03/2020
	3	21/03/2020	31/03/2020	07/04/2020	08/04/2020
Trimestre	1r0/2020	01/01/2020	31/03/2020	16/04/2020	Informativa
ABRIL	1	01/04/2020	10/04/2020	16/04/2020	17/04/2020
	2	11/04/2020	20/04/2020	24/04/2020	27/04/2020
	3	21/04/2020	30/04/2020	07/05/2020	08/05/2020
MAYO	1	01/05/2020	10/05/2020	14/05/2020	15/05/2020
	2	11/05/2020	20/05/2020	27/05/2020	28/05/2020
	3	21/05/2020	31/05/2020	04/06/2020	05/06/2020
JUNIO	1	01/06/2020	10/06/2020	17/06/2020	18/06/2020
	2	11/06/2020	20/06/2020	25/06/2020	26/06/2020
	3	21/06/2020	30/06/2020	06/07/2020	07/07/2020
Trimestre	2do/2020	01/04/2020	30/06/2020	16/07/2020	Informativa
JULIO	1	01/07/2020	10/07/2020	16/07/2020	17/07/2020
	2	11/07/2020	20/07/2020	24/07/2020	27/07/2020
	3	21/07/2020	31/07/2020	06/08/2020	07/08/2020
AGOSTO	1	01/08/2020	10/08/2020	14/08/2020	18/08/2020
	2	11/08/2020	20/08/2020	26/08/2020	27/08/2020
	3	21/08/2020	31/08/2020	04/09/2020	07/09/2020
SEPTIEMBRE	1	01/09/2020	10/09/2020	16/09/2020	17/09/2020
	2	11/09/2020	20/09/2020	24/09/2020	25/09/2020
	3	21/09/2020	30/09/2020	06/10/2020	07/10/2020
Trimestre	3ro/2020	01/07/2020	30/09/2020	16/10/2020	Informativa
OCTUBRE	1	01/10/2020	10/10/2020	16/10/2020	19/10/2020
	2	11/10/2020	20/10/2020	26/10/2020	27/10/2020
	3	21/10/2020	31/10/2020	05/11/2020	09/11/2020
NOVIEMBRE	1	01/11/2020	10/11/2020	16/11/2020	17/11/2020
	2	11/11/2020	20/11/2020	27/11/2020	30/11/2020
	3	21/11/2020	30/11/2020	04/12/2020	09/12/2020
DICIEMBRE	1	01/12/2020	10/12/2020	16/12/2020	17/12/2020
	2	11/12/2020	20/12/2020	28/12/2020	29/12/2020
	3	21/12/2020	31/12/2020	07/01/2021	08/01/2021

II.d. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN S.I.R.C.A.R. – CONVENIO MULTILATERAL

MES	MENSUAL	
	N° DE CUIT CON TERMINACIÓN	
	0/1/2/3/4	5/6/7/8/9
ENERO	10/02/2.020	11/02/2.020
FEBRERO	09/03/2.020	10/03/2.020
MARZO	08/04/2.020	13/04/2.020
ABRIL	08/05/2.020	11/05/2.020
MAYO	08/06/2.020	09/06/2.020
JUNIO	08/07/2.020	13/07/2.020
JULIO	10/08/2.020	11/08/2.020
AGOSTO	08/09/2.020	09/09/2.020
SETIEMBRE	08/10/2.020	09/10/2.020
OCTUBRE	09/11/2.020	10/11/2.020
NOVIEMBRE	09/12/2.020	10/12/2.020
DICIEMBRE	08/01/2.021	11/01/2.021

II.e. REGISTRO DE AUTOMOTORES
Presentación de Declaraciones Juradas e Ingreso.
"A partir del 1º de enero del año 2011, el Impuesto de Sellos por todos los actos y contratos relacionados con automotores registrados en la Provincia, sólo podrá ser repuesto a través de los Registros Seccionales del país según corresponda a su jurisdicción."

"La información referida a las liquidaciones realizadas a través del sistema operativo provisto al efecto, se cerrarán semanalmente y deberán ser transmitidas a esta DPR, dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente al cierre de la liquidación correspondiente, revistiendo el carácter de declaración jurada de los Encargados de los Registros, a todos los efectos legales."
"Lo recaudado semanalmente en concepto de Impuesto de Sellos deberá ser depositado en las cuentas bancarias colectoras… pertenecientes a ACARA, dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente a la recaudación."
"Conforme lo establece la Cláusula Novena del Convenio de Complementación de Servicios y la adenda a dicho convenio, ACARA asume frente a la Provincia, el compromiso de entregar en tiempo y forma las percepciones efectuadas por los Encargados Seccionales de los Registros, a la Dirección Provincial de Rentas, debiendo depositarlas quincenalmente en la Cuenta denominada "Impuesto de Sellos".

III. AGENTES DE INFORMACIÓN

Deberán presentar la declaración jurada en forma trimestral, en las fechas que se indican en el cuadro siguiente. La información será suministrada por mes calendario.

Período de información	Fecha de presentación
Enero, Febrero y Marzo	15/04/2.020
Abril, Mayo y Junio	15/07/2.020
Julio, Agosto y Setiembre	15/10/2.020
Octubre, Noviembre y Diciembre	15/01/2.021

ARTÍCULO 9º: Fíjense las fechas de vencimiento para la Renovación de Exenciones previstas en el Código Fiscal y Leyes Especiales, cuyo vencimiento opera el día 31 de Diciembre de 2.020, a fin de que tengan vigencia para el Periodo Fiscal 2.021, según el siguiente detalle:
IMPUESTO INMOBILIARIO: La presentación de las solicitudes de renovación de exenciones ya declaradas, deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de Abril del año 2.020 y hasta el último día hábil del mes de Diciembre del año 2.020, excepto aquellas que fuesen de renovación automática.-
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y RESTO DE EXENCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL Y EN LEYES ESPECIALES: Establécese como plazo para la presentación de la solicitud de renovación de dichas exenciones, desde el primer día hábil del mes de Abril del año 2.020 y hasta el último día hábil de Diciembre de 2.020 inclusive.-
ARTÍCULO 10º: Los pedidos de declaración de exención efectuados por primera vez podrán realizarse desde el momento en que se reúnan las condiciones establecidas por la norma en vigencia y tendrán vigencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 167 del Código Fiscal.-
ARTICULO 11º: Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia, Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez
Director

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
EXPTE. Nº 917-X-2019.-
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA Nº 7369/2019.-
ARTÍCULO 1°. - La presente Ordenanza establece nuevos incentivos fiscales, para todas aquellas personas físicas domiciliadas o con residencia en el país, personas jurídicas constituidas o habilitadas para operar en todo el territorio de la Nación y las empresas extranjeras con domicilio legal en el país, que tengan o realicen nuevas inversiones o ampliaciones de las ya existentes en el Ejido de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, en todas aquellas actividades vinculadas al Turismo las que se detallan a continuación:

a) Actividades directamente vinculadas al turismo:

1. ***Servicios de alojamiento***:

- Alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas, bungalows, aparts y residenciales similares, incluyan o no restaurantes.
- Alojamiento en camping y/o refugio de montaña.
- Alojamiento en estancias, albergues juveniles, hosterías y hostels.
- Servicios de apartamentos de tiempo compartido.

2. ***Agencias de viajes***:

- Empresa de viajes y/o turismo.
- Agencias de turismo y agencias de pasajes de transporte interurbano y de larga distancia.

3. ***Servicios de profesionales***:

Licenciados en Turismo, Técnico en Turismo y Guías de Turismo y similares.

4. ***Otros servicios***:

- Centros de pesca deportiva.
- Centros de turismo salud, turismo termal, y/o similares.
- Centros de turismo aventura, ecoturismo o similares.
- Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de montaña y todo aquel artículo relacionado con el turismo.
- Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques provinciales o municipales.
- Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio.
- Servicios de museo y preservación de lugares y edificios históricos.
- Otros centros de actividades vinculadas con el turismo.

5. ***Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones y similares***:

- Alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o exposiciones.
- Servicios empresariales vinculados a la organización de ferias, congresos y exposiciones.

b) Actividades indirectamente vinculadas al Turismo:

1. ***Gastronomía***:

- Cafés, bares y confiterías.
- Restaurantes y cantinas, con o sin espectáculos.

2. ***Otros servicios***:

- Venta por menor de artículos y artesanías regionales características de la Provincia de Jujuy y elaborados en ella.
- Venta de antigüedades. -

ARTICULO 2°. - Créase el registro municipal de "Restaurantes Turísticos" y facúltese al Departamento Ejecutivo para reglamentar el presente artículo y establecer los requisitos y condiciones para que los mismos puedan acogerse a los beneficios que aquí se establezcan. -
ARTICULO 3°. - Exímase el cien por ciento (100%) del pago de la Tasa que incide sobre la construcción de obras privadas y públicas prevista por el Artículo 157º y ccs. del Código Tributario Municipal, a los inmuebles que se destinen al funcionamiento de los servicios a los que se refieren los incisos a) 1, 5 y 6 y b) 1 del Artículo 1º anterior que, a la fecha de promulgación de la presente, no tuvieran existencia física o que sean instalaciones ya existentes y que hayan sufrido reforma, ampliación física o de servicios, reequipamiento y/o modernización, a fin de prestar tales servicios. La reforma, ampliación, reequipamiento y/o modernización de los establecimientos ya existentes deberá superar en un treinta por ciento (30%) su estructura anterior.
En ambos casos, a fin de ser beneficiados por la presente eximición, los servicios de hospedaje deberán contar con una categorización mínima equivalente a 3 estrellas otorgada por la autoridad de aplicación.
El presente beneficio será por un único ejercicio económico. El interesado podrá solicitar nuevas eximiciones en los casos en que adelante nuevas obras en los términos del presente Artículo. –
ARTICULO 4°. - Exímase hasta el cien por ciento (100%) del pago de la Tasa que incide sobre los espectáculos públicos y diversiones prevista por el artículo 257º y ccs. del Código Tributario Municipal, cuando el evento constituya la organización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones y similares que, a criterio de la Secretaría de Turismo y Cultura de la Municipalidad, esté vinculado o fomente la actividad turística. –
ARTICULO 5°. - Exímase hasta el cien por ciento (100%) del pago de la Tasa que incide sobre los espectáculos públicos y diversiones prevista por el artículo 257º y ccs. del Código Tributario Municipal, a las exposiciones, ferias y espectáculos públicos realizados en Restaurantes Turísticos, siempre y cuando se encuentren registrados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de esta Ordenanza. –
ARTICULO 6°. - Exímase hasta un treinta por ciento (30%) de la Tasa por servicios de inspección, seguridad, salubridad e higiene prevista por el Artículo 365º y ccs. del Código Tributario Municipal, a las empresas que instalen locales nuevos y/o realicen mejoras y/o ampliaciones de los existentes, incluidas las que se encuentren en construcción al momento de la vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando se encuentren dentro de las actividades mencionadas en el artículo 1° de la presente Ordenanza. El presente incentivo será adicional a la exención establecida mediante Ordenanza Nº 6888/2016 para aquellos emprendimientos que resulten contribuyentes en los términos del artículo 90º de la Ordenanza Nº 7141/2017.

El presente beneficio será por dos (2) ejercicios económicos. El interesado podrá solicitar nuevas eximiciones en los casos en que adelante nuevas obras en los términos del presente Artículo. -

ARTICULO 7°. - La eximición solicitada se otorgará a petición del interesado, quien deberá acreditar, en tiempo y forma, los siguientes requisitos:

a) Poseer habilitación municipal, en condición activa para desarrollar la actividad correspondiente.
b) En el caso del beneficio previsto por el artículo 2° de la presente ordenanza, el establecimiento deberá (1) hallarse debidamente categorizado, ante la autoridad provincial de Turismo, y/o de los organismos nacionales, provinciales o municipales con competencia en la materia y (2) obtener el certificado de Final de Obra.
c) El contribuyente que solicita la exención deberá encontrarse libre de deuda de todos los tributos municipales, hasta la fecha de presentación del trámite de exención.
d) d) En todos los casos la Secretaría de Turismo y Cultura de la Municipalidad deberá emitir dictamen acerca de la viabilidad o no de otorgar el beneficio, fundado en los requisitos que establece la presente Ordenanza.
e) Acreditar el cumplimiento con las normas de anti-siniestralidad.
f) En caso de solicitar la renovación del beneficio previsto en los artículos 2° y 4° de la presente ordenanza, o de solicitud de nuevas eximiciones por parte del mismo contribuyente, será requisito acreditar que el titular o encargado y/o personal realizan capacitaciones anuales, en entidades educativas y empresariales habilitadas y reconocidas en la materia.
g) Cuando el interesado sea una persona física con domicilio real y legal en la Provincia de Jujuy o una persona jurídica constituida en la Provincia de Jujuy, deberá acreditar su adhesión al Régimen de Promoción para Empresas Jujeñas establecido mediante Ordenanza 4858 de 2010, para acogerse a los beneficios adicionales establecidos en la presente Ordenanza. -

ARTICULO 8°. - A los fines de fomentar la calidad en la prestación de los servicios hoteleros, los establecimientos hoteleros habilitados podrán gozar del beneficio previsto en el artículo 2° de la presente Ordenanza, si elevan su categoría de acuerdo al siguiente detalle:

a) Establecimientos que eleven su categoría en una (1) estrella, podrán ser eximidos por el año de solicitud, pudiendo renovarse el beneficio hasta un máximo de dos (2) años.
b) Establecimientos que eleven su categoría en dos (2) estrellas, podrán ser eximidos por el año de solicitud, pudiendo renovarse el otorgamiento del beneficio hasta el máximo de cuatro (4) años.
c) Establecimientos que eleven su categoría en tres (3) estrellas, podrán ser eximidos por el año de solicitud, pudiendo renovarse el otorgamiento del beneficio hasta el máximo de seis (6) años. –

ARTICULO 9°. - Los beneficios fiscales otorgados podrán ser revocados cuando el Departamento Ejecutivo Municipal detecte irregularidades o constate la existencia de denuncias reiteradas y comprobables por mala prestación en los servicios, debiendo el interesado abonar el importe resultante más los intereses que pudieran corresponder por accesorias. –

ARTICULO 10°. - Los beneficios fiscales establecidos en la presente normativa, no son acumulables con otros vigentes o a establecerse en el futuro, salvo que expresamente así lo determine la norma que los establezca. –

ARTICULO 11°. - El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza en lo que corresponda, y designará la Autoridad de Aplicación de la misma. -

ARTICULO 12°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. –

SALA DE SESIONES, Jueves 28 de Noviembre de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
EXPEDIENTE N° 16 – 15295 – 2019 – 1.-
DECRETO N° 2865.19.007.-
San Salvador de Jujuy, 09 DIC. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7369/2019, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 13/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se establece nuevos incentivos fiscales, para todas aquellas personas físicas domiciliadas o con residencia en el país, personas jurídicas constituidas o habilitadas para operar en todo el territorio de la Nación y la empresas extranjeras con domicilio legal en el país, tengan o realicen nuevas inversiones o ampliaciones de las ya existentes en el Ejido de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, en todas aquellas actividades vinculadas al Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Hacienda, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7369/2019, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 13/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, mediante la cual se establece nuevos incentivos fiscales, para todas aquellas personas físicas domiciliadas o con residencia en el país, personas jurídicas constituidas o habilitadas para operar en todo el territorio de la Nación y la empresas extranjeras con domicilio legal en el país, tengan o realicen nuevas inversiones o ampliaciones de las ya existentes en el Ejido de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, en todas aquellas actividades vinculadas al Turismo.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas, y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
EXPTE. N° 134-X-2019.-
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA Nº 7372/2019.-

ARTÍCULO 1º: Crease la **TASA POR SEGURIDAD VIAL Y SEÑALÉTICA**.-

ARTÍCULO 2º: HECHO IMPONIBLE: Por los beneficios directos o indirectos obtenidos como resultado de la realización de obras de mantenimiento de calles y avenidas, redes pluviales, incorporación de reductores de velocidad, sendas peatonales, accesos peatonales, accesos especiales y señalética vial se abonará la Tasa por Seguridad Vial y Señalética.-

ARTÍCULO 3º: CONTRIBUYENTES: Son contribuyentes de la Tasa que establece la presente ordenanza quienes registren a su nombre al menos un automotor, rodados y/o, cualquiera fuera su especie en el territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. La Tasa de Seguridad Vial y Señalética será percibida en los trámites de Inscripción Inicial y transferencias de automotores en general cuyo titular registral constituya radicación en jurisdicción de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 4º: ALICUOTA: Por la Tasa de Seguridad Vial y Señalética se abonará el 0,5% (cero coma cinco por ciento) sobre el valor de venta de cada automotor que se registre en el territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, incluyendo transferencia y patentamiento de cero km.

ARTÍCULO 5º: DISPOSICIONES GENERALES: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Convenios de Complementación de Servicios con los organismos correspondientes, y a emitir las normas reglamentarias e interpretativas necesarias para la implementación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido. Archívese. -

SALA DE SESIONES, Jueves 28 de Noviembre de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
EXPEDIENTE N° 16 – 15282 – 2019 – 1.-
DECRETO N° 2864.19.007.-
San Salvador de Jujuy, 09 DIC. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7372/2019, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 13/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se crea la Tasa por Seguridad Vial y Señalética; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Hacienda, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7372/2019, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 13/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, mediante la cual se crea la Tasa por Seguridad Vial y Señalética.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-
ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas, Coordinación General de Comunicación y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
EXPTE. Nº 705-X-2019 c/Agdo. N° 9167/2018.-
El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA Nº 7377/ 2019.-
ARTICULO 1°.- Incorpórese al Artículo 17° de la Ordenanza N° 6084/2011 Generalidades, los siguientes textos: "En los casos de arterias límites de una zona y otra, se aplicará un régimen especial de zonificación solo para los frentistas de la citada arteria, mediante presentación de proyecto de amortiguación sobre los primeros 40 metros de fondo, que deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación, salvo disposición específica".-
"Las cocheras exigidas para cada zona conforme a la presente normativa no podrán en ningún caso ser habilitadas para su uso comercial de estacionamiento por horas. Las futuras ampliaciones deberán cumplir los requerimientos de cocheras previstos en la normativa vigente correspondientes al nuevo proyecto, teniendo en consideración que la excepción de cocheras se refiere solo al uso comercial, no correspondiendo aplicar al uso mixto".
"Los valores de FOS y FOT en el caso de Propiedad Horizontal deberán ser cumplidos por cada Unidad Funcional.
En las zonas no autorizadas para la compra de FOS y FOT público, luego del pago de la multa por los excesos de los citados factores, se permitirá en forma excepcional la compra por Resolución fundada, teniendo en consideración lo abonado en concepto de multa, en los siguientes casos:
1) Construcciones cuya antigüedad sea superior a la vigencia del presente Código, pudiendo probar este extremo por cualquier medio de prueba que la autoridad estime eficiente a tal efecto.
2) Excesos de FOS y FOT que no superen el 10% (diez por ciento) previsto en la normativa, siempre y cuando la autoridad de aplicación lo considere factible no generando inconvenientes de uso y resulte antieconómico aplicar la demolición.
3) Terrenos de igual o menor superficie a 160 m2en las zonas C1 y C2.
En los demás casos se proveerá del trámite determinado en el art. 6° de la Ordenanza N° 6871/2016."-
ARTICULO 2°.- Incorpórese al Artículo 17°- Notas (todas las expresadas en el artículo citado) el siguiente texto: "toda saliente que se construya, como ser balcones, deben estar dentro del retiro de 2 mts estipulado para los presentes casos."-
ARTICULO 3°.- Rectifíquese el Artículo 17°- Inc h) CC, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Inc. h) CC- Corredores Comerciales. Son calles o avenidas en donde se localizan primordialmente los usos comerciales administrativos y de servicios de abastecimiento del sector o barrio.- Se fijan las siguientes Disposiciones Generales para estas zonas:
 Uso Comercial y/o de Estacionamiento Obligatorio en Planta Baja.- En lotes en esquina de superficie igual o menor a 300 m2 el requerimiento de estacionamiento no es obligatorio.-
 Cantidad mínima de lugares de estacionamientos cubiertos o descubiertos para vehículos sin relación a la superficie de las unidades de vivienda.- Cada módulo de estacionamiento para vehículos debe tener unas medidas mínimas de 2.50 m de ancho por 5.00m de largo. Se establece un módulo de estacionamiento cada dos unidades de vivienda.- ***Edificios de oficinas y consultorios, hasta 90 m2 1(un) módulo de estacionamiento cada dos unidades, de más de 90 m2 1(un) módulo de estacionamiento por cada unidad.- ***Los locales comerciales de menos de 200 m2 (inclusive) NO ESTAN OBLIGADOS A DEJAR MODULOS DE ESTACIONAMIENTO.- ***Los locales de más 200 m2 DEBERAN DEJAR UN MODULO DE ESTACIONAMIENTO MAS UNO POR CADA 120 M2 EDIFICABLES POR SOBRE LOS 200 m2. La superficie excedente a los 200 m2 se dividirá en 120 para poder obtener la cantidad total de módulos de estacionamiento requeridos.- En caso que el cálculo de módulos de estacionamientos exigibles, la cantidad supere en un 50 % +1 será necesario un segundo módulo y así sucesivamente.-
 Construcción permitida sobre LM. ARM= 12,00 mts. Retiro Obligatorio Mínimo sobre Basamento =4mts.- No se permite edificación en Torre.- Se fijan las siguientes Disposiciones Particulares para estas zonas:
 CC 1: Corredor Avenida Carrillo-Colectora Ruta Nacional N° 9.- Se encuentra incluido dentro de las Áreas Urbanas de Densificación Prioritaria.- Índices de ocupación: FOS: 0,80 FOT: 3 Aplicable para la compra de FOT Público: 1,6 adicional (máximo total: 4,6).- Sin Retiro Obligatorio de LM.- Retiro de Fondo Obligatorio (RFO) 3 m.- ARM: 24 mts. ARM (Altura Reglamentaria Mínima): 12 mts.- No está permitida la edificación en Torre.- En manzanas que limitan con CC1 (Av. Carrillo), se establece un FOT: 1.4.-
CC 2: Corredor Avenida Illia (desde Calle Clavillo hasta Calle Dávalos). Avenida Pasteur (desde Dávalos hasta Calle Albarracín).- Índices de ocupación: Margen colindante con R1.- ARM: 9 m.- FOS: 0,60.- FOT: 2.- Retiro Obligatorio de LM: 3 m.- Retiro de Fondo Obligatorio (RFO) 6 m hasta los 6 m de altura medidos desde terreno natural sobre la línea de edificación de contra frente. A partir de los 6 m de altura, Retiro de Fondo Obligatorio de 4 m en cada piso adicional.- Lotes en esquina: Retiro Obligatorio de LM: 2 m sobre el 50 % del otro frente.- La cantidad permitida de viviendas individuales, unifamiliares y/o locales comerciales por lote resultará de dividir en 120 la Superficie Total permitida por FOT. Margen colindante con R2. ARM: 9 m.- FOS: 0,70.- FOT: 2.- Retiro Obligatorio de LM: 3 m.- Retiro de Fondo Obligatorio (RFO) 6 m hasta los 6 m de altura medidos desde terreno natural sobre la línea de edificación de contra frente. A partir de los 6 m de altura Retiro de Fondo Obligatorio de 4 m en cada piso adicional.- Lotes en esquina: Retiro Obligatorio de LM: 2 m sobre el 50 % del otro frente.- La cantidad permitida de viviendas individuales, unifamiliares y/o locales comerciales por lote resultará de dividir en 80 la Superficie Total permitida por FOT.- No está permitida la construcción en Torre.-
CC 3: Corredor Avenida Mosconi, (desde Arroyo Los Suspiros hasta Río Chijra) Avenida Párroco Marske (desde Avenida Hipólito Irigoyen hasta Calle-Avenida 14).Avenida Forestal (Ruta Nac. N° 9 hasta la Ruta Nac. N° 66).- Se encuentra incluido dentro de las Áreas Urbanas de Densificación Prioritaria.- Índices de ocupación: FOS: 0,80. FOT: 3. Aplicable para la compra de FOT Público: 1,2. Permitida sobre LM. Retiro de Fondo Obligatorio: 3 m. ARM: 30 m. Altura de Basamento: 12 m Altura Reglamentaria Mínima: 9 m. Permitida la Edificación en Torre según Art. 44.-
CC 4: Corredor Avenida Balbín (desde Río Chijra hasta Arroyo Lagunita).- Índices de ocupación: Margen colindante con R1. FOS: 0,60. FOT: 2. Retiro Obligatorio de LM: 3 m. Retiro de Fondo Obligatorio (RFO) 6 m hasta los 6 m de altura medidos desde terreno natural sobre la línea de edificación de contra frente. A partir de los 6 m de altura, Retiro de Fondo Obligatorio de 4 m en cada piso adicional.-ARM: 9 m.- La cantidad permitida de viviendas individuales, unifamiliares y/o locales comerciales por lote resultará de dividir en 120 la Superficie Total permitida por FOT. Margen colindante con R2. FOS: 0,70. FOT: 2. Retiro Obligatorio de LM: 3 m. Retiro de Fondo Obligatorio (RFO) 6 m hasta los 6 m de altura medidos desde terreno natural sobre la línea de edificación de contra frente. A partir de los 6 m de altura, Retiro de Fondo Obligatorio de 4 m en cada piso adicional.- ARM: 9 m. Lotes en Esquina: Margen Norte: Retiro Obligatorio de 2 m sobre el 50 % del otro frente. Margen Sur: Permitida sobre LM. La cantidad permitida de viviendas individuales, unifamiliares y/o locales comerciales por lote resultará de dividir en 80 la Superficie Total permitida por FOT.- No está permitida la construcción en Torre.-
CC 5: Corredor Avenida Bolivia desde Calle Airampo hasta calle María S. de Mendizábal.- Índices de ocupación: FOS: 0,70.- FOT: 2,60. Retiro de LM 3 m. ARM: 12m.- Se permite Edificación en Torre, con factibilidad otorgada por SGTU, previa presentación de Estudio de Impacto Ambiental - Social de la implantación específica. Se deberá incluir foto montaje o elemento gráfico que permita visualizar la incorporación del Edificio en el entorno.-
CC 6: Corredor Calle Mejía. (Avenida Corrientes hasta Avenida Ribereña) Se encuentra incluido dentro de las Áreas Urbanas de Densificación Prioritaria.- Índices de ocupación: FOS: 0,80. FOT: 3. Permitido sobre LM. Retiro de Fondo Obligatorio: 3 m. Aplicable para la compra de FOT Público: 1,5. ARM: 30 m. ARMax de Basamento: 12 m. Altura Reglamentaria Mínima (ARm): 9 m. Permitida la Edificación en Torre según Art. 44.-
CC 7: Corredor Avenida Jorge Cafrune desde Delegación Municipal (parcela 24, padrón A- 11253) hasta Arroyo Las Peras.- Índices de ocupación.- FOS: 0,60. FOT: 1,80. Retiro Obligatorio de LM: 3m para jardín.- Retiro de Fondo Obligatorio (RFO) 6 m hasta los 6 m de altura medido desde terreno natural sobre la línea de edificación de contra frente. A partir de los 6 m de altura, Retiro de Fondo Obligatorio de 4 m en cada piso adicional.- ARM: 9m. La cantidad permitida de viviendas individuales, unifamiliares y/o locales comerciales por lote resultará de dividir en 120 la Superficie Total permitida por FOT.- En lote en esquina: Retiro Obligatorio de LM = 3,00 mts sobre el total de un frente = 2,00 mts sobre el 50% de la longitud del otro frente. No está permitida la construcción en Torre.-
CC 8: Corredor Avenida Palma Rosa Carrillo (Bayo) Índices de ocupación.- FOS: 0,60. FOT: 1,00. Retiro Obligatorio de LM: 4 m para jardín. Retiro de Fondo Obligatorio (RFO) 6 m hasta los 6 m de altura medidos desde terreno natural sobre la línea de edificación de contra frente. A partir de los 6 m de altura, Retiro de Fondo Obligatorio de 4 m en cada piso adicional.- ARM: 9m. No está permitida la construcción en Torre.- A partir de los 6 m. de altura, Retiro de Fondo Obligatorio de 4 m en cada piso adicional.- ARM: 9m.- No esta permitida la construcción en Torre.-
CC 9: Avenida La Posta, Avenida Las Vicuñas, Avenida Éxodo, Avenida Olavarría, Avenida Presidente Perón, Avenida Pueyrredón, Avenida Azopardo, Avenida Libertador, Avenida Gobernador Tello, Avenida Vespucio, Avenida Fuerza Aérea, Avenida Marina Vilte, Avenida Valle Grande, Avenida Ingeniero Carlos Snopek, Avenida La Quiaca, Calle Lisandro De la Torre, Calle Campero, Calle Lugones, Calle Remedios de Escalada, Avenida Almirante Brown.- Índices de ocupación.- FOS: 0,80. FOT: 2.40. Construcción permitida sobre LM. ARM= 21,00 mts. Altura de Basamento = 12.00 mts. Retiro Obligatorio Mínimo sobre Basamento =3mts. Todas las alturas se medirán a partir de la cota 0.0 que se tomara en el nivel más alto del cordón de vereda correspondiente al lote.- No se permite edificación en Torre.-

DISTRITO NORTE			
	Calle	Desde	Hasta
CC2	Av. Illia	El Clavillo	Dávalos
	Luis Pasteur	Dávalos	Albarracín
CC9	La Posta	Av. Illia	Los Nardos
CC3	Av. Mosconi	Arroyo Los Suspiros	Río Chijra

	La Providencia	Mosconi	Luis de Servi
CC9	Las Vicuñas	Mosconi	El Eucalipto
CC4	Av. Balbín	Rio Chijra	Dr. Vicente Cicarelli
CC8	Av. Palma Rosa Carrillo	Balbín	Europa
	Ruta Prov. Nº 56	Víctor Hugo	Portugal
DISTRITO SUR			
	Calle	Desde	Hasta
	Iguazú	Junín	Dorrego
CC9	Av. Éxodo	Dorrego	Sta. Bárbara
	Dr. Baldi	Olavarría	Vélez Sarsfield
CC9	Olavarría	Río Pilcomayo	Cuba
	Perú	Olavarría	Dr. Guzmán
	Ejercito del Norte	Rep. Dominicana	Pte. J. D. Perón
	Dr. H. Guzmán	E.I. de Yécora	Ejercito del Norte
CC9	Av. Pte. Perón	Río San Francisco	Colectora
CC9	Av. Pueyrredón	Av. Éxodo	Av. Pte. Perón
	Humahuaca	Río San Francisco	Santa Bárbara
	Río Bamba	Monteagudo	Av. Pte. Perón
	Rocha Solórzano	Pichincha	Helen Keller

DISTRITO ESTE			
	Calle	Desde	Hasta
CC6	Mejía	Av. Corriente	M. C. Alemán
CC9	Av. Alte. Brown	Hipólito Irigoyen	Av. Párroco Marshke
	Av. Corriente	Av. Alte. Brown	Av. Párroco Marshke
CC3	Av. Párroco Marshke	Av. Hipólito Irigoyen	Arroyo Río Blanco
	Juana Manuela Gorriti	Av. Párroco Marshke	9 de Julio
	Dr. Oscar Orías	Av. Alte. Brown	Hipólito Irigoyen
CC9	Av. Azopardo	Av. Alte. Brown	Deán Funes
CC9	Av. Libertador	Av. Alte. Brown	Ribereña
	Puesto del Márquez	Av. Alte. Brown	Ribereña
CC9	Gobernador Tello	Av. Alte. Brown	Ribereña
	Av. Sajama	Av. Hipólito Irigoyen	Ribereña
CC9	Av. Vespucio	Av. Perón	Puerto Argentino
	10 de Junio	Párroco Marshke	Ribereña

DISTRITO OESTE			
	Calle	Desde	Hasta
CC1	Av. Carillo	Valladolid	P. Vidal
CC7	Av. Jorge Cafrune		Daniel Andreou
CC5	Av. Bolivia		María S. de Mendizábal
	Coronel Dávila	Dr. Araoz	G. López
	Av. Libertad	Dr. Múnich	Ituzaingó
	Suipacha	Coronel Arias	Pablo Soria
	Curupaiti		Olazábal

DISTRITO CENTRO			
	Calle	Desde	Hasta
	Patricias Argentinas	Av. Santibáñez	19 de Abril
	Av. Hipólito Irigoyen	Oscar Orias	José de la Iglesia
	José de la Iglesia	Dorrego	Hipólito Irigoyen
	E. Zegada	Dorrego	Rondeau
	Jorge Newbery	Dorrego	Iriarte
	J.M. Gorriti	Dorrego	Pueyrredón
	Além	Dorrego	Pueyrredón
CC9	Lisandro de la Torre	Dorrego	Pueyrredón
	Uriondo	Completa	
CC9	Campero	Completa	
	República de Siria	Completa	
	República de Líbano	Completa	
	Uriondo	Completa	
	Iriarte	Completa	
	Pueyrredón	Completa	
	Av. Córdoba	Caídos por la Patria	Padre Gottig
	Gral. Paz	Belgrano	Alvear
	Av. Martiarena	Completa	
CC9	Remedios de Escalada	Completa	
CC9	Lugones	Completa	

DISTRITO ALTO COMEDERO			
	Calle	Desde	Hasta
CC9	Av. Fuerza Aérea	Ruta 9	Tte. 1ºCavazinni
CC3	Av. Forestal	Ruta 9	Av. C. Undiano
CC9	Marina Vilte	Ruta 9	Juan Galán
CC9	Valle Grande	Ruta 9	Completa
CC9	Av. Ing. Carlos Snopek	Av. Forestal	Completa
CC1	Ruta 9 Colectora	Roberto Owen	Completa
	H. Orellana	Completa	
	Charles Guide	Completa	
	Tte. Gavazzini	Completa	
	Av. Tte. Farías	Completa	
	Av. Carlos Undiano	Completa	
CC9	La Quiaca	Completa	

ARTICULO 4°.- Incorpórese al Art. 17, lo siguiente: "Se permitirá el estacionamiento externo ocupando la vía pública de la acera, cediendo sobre el mismo lote la misma fracción correspondiente a la acera en la parte inmediata al mismo, la cual deberá cumplir con las medidas correspondientes en todo su entorno, mediante Resolución fundada de la Dirección de Planeamiento Urbano que evaluará su conveniencia."-

ARTICULO 5°.- Incorpórese al Artículo 20 Inc. b) ATRIBUCIONES DEL SGPTU, lo siguiente: Emitir resolución fundada y unánime de la totalidad de sus miembros acerca de cuestiones que le sean derivadas por el Juzgado Administrativo de Faltas, que se refieran a la vialidad y conveniencia de aprobación en cuestiones técnicas de su incumbencia y/o no previstas en la normativa."-

ARTICULO 6°.- Modifíquese el Artículo 51° de la Ordenanza N° 6084/2011 y modificatorias Código de Planeamiento Territorial y Urbano, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Articulo 51": Usos urbanos

a) De la Factibilidad de Incorporación al Ejido.

Solo serán objeto de estudio de Factibilidad de Incorporación al Ejido Urbano las tierras linderas al Ejido Urbano ya especificado en el CPTU. Así mismo dicha incorporación tiene como requisito indispensable la inmediata vinculación y continuidad de la trama vial respetando las características que exige la Ley vigente.- A los fines de determinar la Factibilidad de incorporación al Ejido se deberá presentar ante la Dirección de Planeamiento Urbano la siguiente documentación:

1. Nota de Solicitud de Factibilidad de Incorporación al Éjido, firmada por perito autorizado conteniendo: Datos catastrales - Datos domínales - Fotocopia de Matrícula expedida por la Dirección Provincial de Inmuebles. - Copia del poder otorgado al perito por el propietario.-
2. Plano de Ubicación en Esc. 1: 10.000 – 1: 5.000 – 1: 2.500, según corresponda para mejor interpretación de la documentación, una copia en soporte papel y una copia en soporte digital (dwg, kml georreferenciado).-
3. Plano de Mensura aprobado por la Dirección de Inmuebles, una copia en soporte papel una copia soporte digital (dwg, kml georreferenciado).-
4. Plano de curvas de nivel referenciadas a nivel del mar, acreditado por profesional idóneo, una copia en soporte papel y una copia en soporte digital. (dwg, kml georreferenciado)
5. Factibilidad de Recursos Hídricos – Certificado de no Inundabilidad – Áreas de seguridad/riesgo - original o copia autenticada.
6. Factibilidad otorgada por la Empresa prestataria del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico para la provisión de servicios de Agua potable y Red Cloacal - original o copia autenticada.
7. Factibilidad otorgada por la Empresa prestataria de Servicios de Energía Eléctrica para la provisión del servicio de Energía Eléctrica - original o copia autenticada.
8. Estudio de suelo (resistencia portante, estabilidad, deslizamientos, pendientes, contaminación, napa freática, etc.) Ord. 2665/98, acreditado por un geólogo.
9. Verificación de inclusión en áreas con restricciones ambientales, expedido por la autoridad competente.
10. Cumplimiento de legislación ambiental nacional, provincial y municipal.
11. Información complementaria, a solicitud de la autoridad de aplicación.

Nota:

1. La documentación deberá ser presentada en forma ordenada con caratula, de acuerdo a la lista de requisitos según corresponda.
2. Los archivos digitales deberán ser presentados en un cd o pen drive.

El Certificado de Factibilidad de incorporación al Ejido, no implica Factibilidad de Localización de Loteo. El mismo deberá ser solicitado para la tramitación de Aprobación del loteo ante la Dirección General de Inmuebles y previo a las licitaciones en Organismos Provinciales y/o Nacionales (IVUJ, Planes de Vivienda Nacionales y/o Provinciales, etc).- En los casos en que la incorporación al Ejido se efectúe en tierras no inmediatamente colindantes al Ejido Urbano, será facultad de la Dirección de Planeamiento Urbano exigir a los emprendedores, la realización de Estudios de Impacto Ambiental y Social de los proyectos, que deben incluir necesariamente los estudios de: Riesgo Hidrogeológico que contemplará toda la zona de influencia del proyecto, cuyos contenidos mínimos, no excluyentes de otros que esa UDO podría determinar serían los siguientes:

1- Determinación del área de influencia del proyecto.
2- Identificación y cuantificación de riesgos hidrogeológicos.
3- Obras necesarias para la eliminación de los riesgos detectados.
4- Proyecto de contención de barrancas.
5- Proyecto de desagües pluviales de barrancas.

Viabilidad Urbanística: en relación a los costos de redimensionado del equipamiento, infraestructura o servicios urbanos que se tornaran necesarios en función del proyecto los mismos serán de responsabilidad del desarrollador urbanístico, los emprendimientos de esta tipo deberán observar las siguientes condiciones para su tratamiento:

1- No impliquen acciones efectivas o riesgos de deforestación, destrucción o afectación de flora y fauna, erosión, desmoronamiento, contaminación de aguas o deterioro del suelo en áreas protegidas.
2- Las actividades previstas no generen impactos ambientales negativos para núcleos habitacionales urbanos o suburbanos situados en su proximidad.
3- No estén en zonas de riesgo de inundabilidad.
4- No afecten significativamente la capacidad de absorción de suelo.
5- No impliquen a criterio de esa UDO deterioro en la calidad paisajística del área o región.

La eventual aprobación de estos proyectos, no implica la obligación por parte del Municipio de la prestación de servicios públicos tales como, transporte público, recolección de residuos, mantenimiento de la red vial y otros que deberán ser gestionados en forma privada por los respectivos desarrolladores, consorcios o vecinos o ser objeto de un convenio especial.- De los emprendimientos urbanísticos colindantes a cursos de agua, arroyos, zanjones, barrancas, deberán dejar libre una franja de terreno destinado a calle y o camino de dimensiones compatibles con la ley vigente, en toda la extensión del curso o barranca mencionado, en el que no podrá hacer ningún acto que afecte dicha actividad.-

b)- De la Factibilidad de Localización

A los fines de otorgar el certificado de Factibilidad de Localización, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Nota de Solicitud de Factibilidad de Localización, firmada por perito autorizado conteniendo: Datos catastrales - Datos Domínales- Fotocopia de la Matrícula expedida por la Dirección Provincial de Inmuebles - Copia del poder otorgado al perito por el propietario.
2. Plano de Ubicación en Esc. 1: 2.500 o escala adecuada para mejor interpretación de la documentación, una copia en soporte papel y una copia en soporte digital (dwg, kml georreferenciado)
3. Plano de Mensura aprobado por la Dirección de Inmuebles, una copia en soporte papel una copia soporte digital.
4. Plano de curvas de nivel referenciadas a nivel del mar, acreditado por profesional idóneo, una copia en soporte papel y una copia en soporte digital. (dwg, kml georreferenciado).
5. Estudio de suelo, (resistencia portante, estabilidad, deslizamientos, pendientes, contaminación, napa freática, etc.) Ord. 2665/98, acreditado por un geólogo.
6. Verificación de inclusión en áreas con restricciones ambientales, expedido por la autoridad competente.
7. Información complementaria, a solicitud de la autoridad de aplicación.

Nota:

1. La documentación deberá ser presentada en forma ordenada con caratula, de acuerdo a la lista de requisitos según corresponda.

c)- De la Factibilidad de Loteo

A los fines de determinar la Factibilidad de Loteo, se deberá presentar ante la Dirección de Planeamiento Urbano la siguiente documentación:

1. Nota de Solicitud de Factibilidad de Loteo firmada por perito autorizado conteniendo: Datos catastrales - Datos domínales - Fotocopia de la Matrícula expedida por la Dirección Provincial de Inmuebles - Copia del poder otorgado al perito por el propietario.
2. Plano de Ubicación en Esc. 1: 10.000 – 1: 5.000– 1: 2.500, según corresponda para mejor interpretación de la documentación, una copias en soporte papel y una copia en soporte digital (dwg, kml georreferenciado).
3. Plano de Mensura aprobado por la Dirección de Inmuebles, una copia en soporte papel y una copia digital (dwg, kml georreferenciado).
4. Plano de curvas de nivel referenciadas a nivel del mar y perfiles, acreditado por profesional idóneo una copia en soporte papel y una copia en soporte digital (dwg, kml georreferenciado).
5. Plano de estudio de todas calle y/o calles del loteo, si así se lo requiera (planta, corte transversal-longitudinal), los cortes deberán ser presentados en un formato proporcional indicando la línea de terreno natural y otra del proyecto propuesto, en una escala adecuada para una correcta lectura una copia en soporte papel y una copia digital. (dwg geo.).
6. Factibilidad otorgada por la Empresa prestataria del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico para la provisión de servicios de Agua potable y Red Cloacal - original o copia autenticada.
7. Factibilidad otorgada por la Empresa prestataria de Servicios de Energía Eléctrica para la provisión del servicio de Energía Eléctrica - original o copia autenticada.
8. Proyecto de desagües pluviales.
9. Estudio de Impacto Ambiental.
10. Factibilidad de acceso a Rutas Nacionales y/o Provinciales otorgado por organismo competente.
11. Cumplimiento de legislación ambiental Nacional, Provincial y Municipal.
12. Información complementaria, a solicitud de la autoridad de aplicación.

Nota:

1. La documentación deberá ser presentada en forma ordenada con caratula, de acuerdo a la lista de requisitos según corresponda.
2. Los archivos digitales deberán ser presentados en un cd o pen drive.

d)- Del Trazado:

Todo fraccionamiento de tierra proyectado dentro del territorio del Municipio de San Salvador de Jujuy, deberá respetar los lineamientos fijados por el CPTU.

Todo fraccionamiento situado entre dos núcleos adyacentes deberá prever la adecuada conexión entre los mismos y la forma de las manzanas deberá ser lo más regular posible.- Se procurará la intersección ortogonal de las calles, la facilidad del tránsito vehicular, el escurrimiento natural de las aguas, las características geo-topográficas del lugar, y la relación con el asoleamiento y el paisaje natural".-

ARTICULO 7°.- Incorpórese a la Ordenanza N° 6084/2011 Código de Planeamiento territorial y Urbano, como complementario al trámite a efectuarse a las Normas de Parcelamiento y Apertura de la Vía Publica, el Artículo 51° bis, el que estará redactado de la siguiente forma: ARTICULO 51° BIS: " Todos los tramites que se enunciaren en el artículo precedente deberán iniciarse mediante expediente municipal con la documentación detallada para cada uno, ante la Mesa General de Entradas del Municipio, previo pago de las Tasas respectivas. El plano a presentarse deberá contener la siguiente caratula:

PLANO DE FRACCIONAMIENTO Y/O LOTEO
DENOMINACION DEL EMPRENDIMIENTO:
PROPIETARIO: FIRMA:
UBICACIÓN:
PERITO: FIRMA:
REFERENCIA. SELLADO

El trámite que cumpla con las condiciones establecidas por la normativa vigente será aprobado por la Dirección de Planeamiento Urbano mediante Resolución.
Todo loteo que forme parte de un Desarrollo Inmobiliario y que fuera aprobado por este Municipio deberá contar con un cartel de obra, donde conste la Resolución de Aprobación de dicho Loteo y los siguientes datos, conforme especificación adjunta como anexo I.
ARTICULO 8°.- Modifíquese el Artículo 71 inc j) Dimensiones de Lotes o Parcelas, el que quedara redactado de la siguiente forma: "Inc. j) Dimensiones de Lotes o Parcelas. Todo emprendimiento urbanístico de división de la tierra dentro del ejido municipal deberá respetar los indicadores urbanísticos de la zona donde se encuentra emplazado sin excepción. Las superficies y longitudes mínimas de fachada, frente a la vía pública y para cada zona, será salvo casos muy especiales o parcelas ya existentes antes de la aprobación de este Código, las siguientes:

ZONA	FRENTE MÍNIMO (M)	PARCELA MÍNIMA (M2)
R1	15	600
R1a	20	800
R2	10	300
R2a	15	450
R3	10	250
RM	10	250
C1	10	250
C2	10	250
CC	Ídem Zona de Inserción	Ídem Zona de Inserción
CCE	50	5000

ARTICULO 9°.- Modifíquese el Anexo III a) Cuadro de Usos, el que pasara a ser el obrante como Anexo II del presente dispositivo legal.-
ARTICULO 10°.- Incorpórese los criterios provenientes del Estudio Base para el Gran Jujuy, Cambio Climático, Riesgos Naturales y Crecimiento Urbano los criterios para definir zonas de Riesgo por Remoción en Masa.- Se define las distintas zonas según siguientes criterios:
•Zonas susceptibles de riesgo Alto: aquellas zonas de elevadas pendientes. Se trata de zonas inestables afectadas por procesos de erosión.
•Zonas susceptibles de riesgo Medio: zonas de estabilidad marginal, susceptibles a procesos de erosión.
•Zonas susceptibles de riesgo bajo: se trata de zonas relativamente estables en donde no se observan procesos de erosión.
•Zonas de muy baja susceptibilidad donde se debe centrar la atención en la proximidad a cursos de agua y cauces en cuyos márgenes se pueden generar algunas inestabilidades asociadas a los procesos erosivos fluviales.
Esta condición de partida, debe ser regulada mediante la incorporación de estudios que diagnostiquen su potencial cambio de uso.- Toda intervención deberá garantizar el mantenimiento de las condiciones ambientales, evitando el incremento de susceptibilidad, riesgo y/o vulnerabilidad de áreas dentro del radio de influencia de la intervención.- La autoridad de competencia, podrá realizar observaciones, pedir ampliación de información de documentos técnicos e inclusive rechazar propuestas en base al análisis técnico de cada propuesta.-
ARTÍCULO 11º.- Modificase el Artículo 7° del Anexo I de la Ordenanza 6084/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los ESTABLECIMIENTOS se localizarán preferentemente en sectores alejados de la trama urbana. En zonas urbanizadas, observarán preferentemente una distancia MINIMA de 1.500 (un mil quinientos) metros, medidos en línea recta imaginaria en relación con otro pre-existente dedicado al expendio y comercialización del mismo tipo de combustible (líquido o gaseoso) y de 1.500 (un mil quinientos) para estaciones de servicio de tipo dual (líquido y gaseoso) o bien una distancia MINIMA de 500 (quinientos) metros, medidos en línea recta imaginaria en relación con otro pre-existente dedicado al expendio y comercialización de otro tipo de combustible diferente al que se aspira habilitar".-
ARTÍCULO 12º.- Modificase el Artículo 12° del Anexo I de la Ordenanza 6084/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los ESTABLECIMIENTOS observarán preferentemente las siguientes DISTANCIAS DE SEGURIDAD MINIMA, respecto de otros usos o actividades pre-existentes: a) 150 (ciento cincuenta) metros, medidos entre ejes medianeros más cercanos, a edificios públicos o privados, establecimientos educacionales, hospitales, clubes, instituciones, organizaciones intermedias, religiosas, comercios, plazas o lugares recreativos, salas de espectáculos u otros centros de actividad que concentren habitualmente más de 250 (doscientos cincuenta) personas.- b) 100 (cien) metros, medidos entre ejes medianeros más cercanos, a lubricentros, depósitos de garrafas o gas licuado o lugares donde se depositen otras sustancias inflamables, químicas o peligrosas."-
ARTICULO 13°.- Derogase la Ordenanza 2924/1999.-
ARTICULO 14°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-
Sala de Sesiones, Jueves 28 de Noviembre de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-
DECRETO N° 2942.19.008.-
EXPEDIENTE N° 16-15433-2019-1.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-
VISTO:
El Proyecto de Ordenanza N° 7377/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 13/2019, celebrada el día 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se modifica la Ordenanza N° 6084/2011, Código de Planeamiento Territorial y Urbano, en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y se deroga la Ordenanza N° 2924/1999; y
CONSIDERANDO:
Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Obras Públicas, el mismo estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;
Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7377/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 13/2019, celebrada el día 28 de noviembre de 2019, mediante la cual se modifica la Ordenanza N° 6084/2011, Código de Planeamiento Territorial y Urbano, en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y se deroga la Ordenanza N° 2924/1999.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas, Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-
ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
EXPTE. Nº 787-X-2019.-
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA Nº 7381/2019.-
ARTICULO 1°. - Derogase la Ordenanza Municipal N° 3625/2002.-
ARTICULO 2°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. –

SALA DE SESIONES, Jueves 28 de Noviembre de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
EXPEDIENTE N° 16 –15288-/2019-1.-
DECRETO N° 2937.19.041.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2019
VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7381/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 13/2019, celebrada el día 28 de Noviembre del año 2019, mediante el cual se Deroga la Ordenanza Municipal Nº 3625/2002; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Desarrollo Humano Municipal, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7381/2019, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 13/2018, celebrada el día 28 de Noviembre del año 2019, mediante la cual se Deroga la Ordenanza Municipal Nº 3625/2002.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Humano JOSE LUIS SANCHEZ, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Desarrollo Familiar; Coordinación General de Comunicación, como así también a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPTE. N° 788-X-2019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7382/2019.-

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.501 que incorpora al **"Acoso Callejero"** como modalidad de violencia hacia la mujer.-

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda, arbitrara los medios necesarios para realizar campañas de difusión.-

ARTICULO 3°.- Los gastos que surjan serán imputadas de las partidas correspondientes y se podrán articular con programas nacionales o provinciales.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, Jueves 28 de Noviembre de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 –15289-2019-1.-

DECRETO N° 2936.19.041.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7382/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 13/2019, realizada el día 28 de Noviembre de 2019, mediante el cual se dispone adherir a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, a la Ley Nacional N° 27.501 que incorpora el "Acoso Callejero" como modalidad de violencia hacia la mujer; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Desarrollo Humano, el mismo estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7382/2019, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 13/2019, celebrada el día 28 de Noviembre de 2019, mediante la cual se dispone adherir a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, a la Ley Nacional N° 27.501 que incorpora el "Acoso Callejero" como modalidad de violencia hacia la mujer.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Humano JOSE LUIS SANCHEZ, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Desarrollo Familiar, Coordinación General de Comunicación y demás Secretaría que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPTE. Nº 789-X-2019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA Nº 7383/2019.-

ARTICULO 1°. - Establécese un Régimen Extraordinario de Regularización y Consolidación de Deuda vencida al 31 de octubre de 2019, correspondientes a las siguientes tasas:
Tasa por Desinfección, Canon por Concesión de Servicios Públicos, Tasa por Inspección de Servicios de Transporte Público de Pasajeros e Impuesto Automotor. -

ARTICULO 2°. - Son beneficiarios del Régimen previsto en el Artículo 1° las Empresas concesionarias del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros. -

ARTICULO 3°. - La Consolidación de la deuda establece la condonación de intereses de las tasas mencionadas en el Artículo 1°, devengados a la fecha del acogimiento. Esta condonación se halla sujeta a la condición resolutiva del cumplimiento total del plan de pago convenido. -

ARTICULO 4°. - Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los Convenios correspondientes y a instrumentar los procedimientos para el cumplimiento de los convenios que se suscriban con las empresas del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros. -

ARTICULO 5°. - Autorizase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente régimen de regularización extraordinaria y consolidación de deuda vencida. -

ARTICULO 6°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, Jueves 28 de Noviembre de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 – 15290 – 2019 – 1.-

DECRETO Nº 2935.19.007.-

San Salvador de Jujuy, 12 DIC. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7383/2019, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 13/2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se establece un Régimen Extraordinario de Regularización y Consolidación de Deudas vencidas al 31 de octubre de 2019, correspondientes a las Tasas por Desinfección, Canon por Concesión de Servicios Públicos, Tasa por Inspección de Servicios de Transporte Público de Pasajeros e Impuesto Automotor; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Señorita Secretaria de Hacienda, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7383/2019, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 13/2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, mediante la cual se establece un Régimen Extraordinario de Regularización y Consolidación de Deudas vencidas al 31 de octubre de 2019, correspondientes a las Tasas por Desinfección, Canon por Concesión de Servicios Públicos, Tasa por Inspección de Servicios de Transporte Público de Pasajeros e Impuesto Automotor.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-
ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas, Procuración Municipal, Juzgado Administrativo de Faltas Municipales, a la Coordinación General de Comunicación y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
EXPTE. N° 806-X-2019.-
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA Nº 7384/2019.-
ARTICULO 1°.- Establécese por la presente Ordenanza, con carácter excepcional, un Plan Especial de Regularización de Planos y Documentación de Obras y Loteos.
El mencionado Plan de Regularización comprende un mecanismo de:
a- Regularización de Deudas correspondiente a la Tasa que incide sobre la construcción de Obras Privadas prevista en el libro Segundo, Capitulo Primero del Título Segundo de la Ordenanza 3898/2003.-
b- Regularización de deudas no tributarias de competencia del Juzgado de Faltas derivadas del Artículo 109° de la Ordenanza 6666/2014.-
ARTICULO 2°.- El Plan Especial de Regularización de Planos y Documentación de Obras y Loteos al que podrán adherir los contribuyentes tendrá una duración de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Dicho plazo podrá ser prorrogado por hasta tres (3) meses más, por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. -
ARTÍCULO 3°.- Los contribuyentes que manifiesten su voluntad de adherir al Plan especial de Regularización de Planos y Documentación de Obras y Loteos, tendrán los siguientes beneficios:
a- Tributarios:
1- Por los servicios municipales de estudios técnicos de planos y documentación complementaria, inspección y verificación de la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones, refacciones o reparaciones, que correspondieran a obras clandestinas, ejecutadas sin aprobación previa, los adherentes al Plan deberán abonar al cien por ciento (100%) de la Tasa prevista en el Artículo 157° de la Ordenanza 3898/2003, cuya base imponible y alícuota están fijados por los Artículos 2° y 3° de la Ordenanza 7350/2019.-
2- Se exime a los adherentes del Plan de Regularización de la obligación de pagar las tasas diferenciales previstas en el Artículo 5° de la Ordenanza 7350/2019.-
3- Se exime a los adherentes del Plan de Regularización por la multa prevista en el Artículo 6° de la Ordenanza 7350/2019 a los adherentes del Plan y a los profesionales intervinientes en la ejecución de la obra.-
4- Se exime a los adherentes del Plan de Regularización de las multas que pudieran corresponder en virtud de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 162° de la Ordenanza 3898/2003.-
b- Contravencionales:
1- Los adherentes al Plan de Regularización que consigan la aprobación definitiva de los planos y documentación correspondiente presentada en virtud del Plan de Regularización establecido por la presente Ordenanza, gozaran de la condonación total de la deuda derivada de la contravención al Artículo 109° de la Ordenanza 6666/2014.-
ARTICULO 4°.- Será requisito para acceder a los beneficios del Plan de Regularización previsto en la presente Ordenanza la presentación definitiva de la documentación técnica correspondiente ante la Dirección de Obras Particulares con todas las formalidades establecidas en el Código de Edificación, dentro del plazo estipulado en el Artículo 2° de la presente normativa.
ARTICULO 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar una adecuada Publicidad de la presente Ordenanza, en especial mediante la comunicación a los diferentes Colegios y Agrupamientos Profesionales y/o Técnicos vinculados directamente con el objeto de la presente.-
ARTÍCULO 6º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias necesarias para proceder a la aplicación de la presente Ordenanza.-
ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-
Sala de Sesiones, Jueves 28 de Noviembre de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-
DECRETO N° 2859.19.008.-
EXPEDIENTE N° 16-15307-/2019-1.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-
VISTO:
El Proyecto de Ordenanza N° 7384/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 13/2019, celebrada el día 28 de Noviembre del año 2019, mediante el cual se establece por la presente Ordenanza, con carácter excepcional, un Plan Especial de Regularización de Planos y Documentación de Obras y Loteos; y
CONSIDERANDO:
Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Obras Públicas Municipal de la citada Ordenanza, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;
Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7384/2019, el Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 13/2019, celebrada el día 28 de Noviembre del año 2019, mediante el cual se establece por la presente Ordenanza, con carácter excepcional, un Plan Especial de Regularización de Planos y Documentación de Obras y Loteos.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-
ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas, Dirección de Obras Particulares, Juzgado Administrativo de Faltas Municipal Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Coordinación General de Comunicación; Procuración Municipal y Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
EXPTE. Nº 634-X-2019.-
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA Nº 7376/2019.-
ARTÍCULO 1°.- Créase el Centro de Monitoreo Ambiental de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, el cual dependerá de la Dirección de Gestión Ambiental perteneciente a la Secretaria de Servicios de Planificación, Desarrollo y Modernización de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-
ARTÍCULO 2°.- El Centro de Monitoreo Ambiental de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy tendrá a su cargo:
a) Monitoreo de Gases Efecto Invernadero- GEI.
b) Monitoreo de Estaciones Meteorológicas Municipales.
c) Monitoreo de los efectos del Cambio Climático y el Ordenamiento Territorial en el Territorio municipal, a través de análisis temporal de imágenes.
d) Análisis de los principales espacios de uso público.
e) Todo aquello que se considere de valor evaluar desde el Poder Ejecutivo, para verificar las condiciones ambientales del municipio y posterior toma de decisiones.-
ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de aplicación remitirá anualmente al Concejo Deliberante un informe con los principales indicadores recabados sobre los avances que se hayan producido en el cumplimiento del Control del Centro de Monitoreo Ambiental, elevando las propuestas de mejoras y/o innovación en el sistema. -
ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios marco necesarios para el cumplimiento del Artículo 2° y la capacitación del personal que cumplirá las funciones detalladas. -
ARTÍCULO 5°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la compra del equipamiento, sistemas, insumos típicos, repuestos, refacciones y reparaciones mayores programadas y servicios continuos conexos que fueren necesarios en un todo de acuerdo con los mecanismos habituales conforme al régimen vigente de contratación. -
ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-
Sala de Sesiones, Jueves 28 de Noviembre de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-
EXPEDIENTE N° 16-15285-/2019-1.-
DECRETO N° 2866.19.036.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-
VISTO:
El Proyecto de Ordenanza N° 7376/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 13/2019, celebrada el día 28 de Noviembre del año 2019, mediante el cual se crea el Centro de Monitoreo Ambiental de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy; y
CONSIDERANDO:
Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Planificación, Desarrollo y Modernización Municipal, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;
Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7376/2019, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 13/2019, celebrada el día 28 de Noviembre del año 2019, mediante la cual se crea el Centro de Monitoreo Ambiental de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Planificación, Desarrollo y Modernización Lic. LUCIANO AGUSTIN CORDOBA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-
ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección de Gestión Ambiental, Coordinación General de Comunicación; como así también a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
EXPTE: Nº 292-X-2018.-
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE SAN SALVADOR DE JUJUY, SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA Nº 7358/2019.-
ARTICULO 1º: Objeto: La presente ordenanza tiene como objeto la re funcionalización de terrenos baldíos o en situación de abandono mediante la creación de un programa que articule la protección ambiental, a través del aumento de espacios verdes y la generación de medidas que faciliten la existencia de espacios destinados al esparcimiento, en beneficio de toda la comunidad. Para tal fin, se propone la conversión temporal de estos espacios en "Plazas de Bolsillo", previo consentimiento del propietario.-
ARTÍCULO 2º: Definición: "Plazas de Bolsillo": Terrenos baldíos o en situación de abandono que han sido recuperados de manera transitoria, transformándose en espacios verdes recreativos de uso público y de encuentro, de libre acceso, y de carácter temporal.-
ARTÍCULO 3º: Creación: Créase el programa "Plazas de Bolsillo" que tiene como objetivo la conversión de terrenos baldíos o en situación de abandono en espacios recreativos, de libre acceso y uso público, de carácter temporal.-
ARTÍCULO 4º: Ámbito de alcance: La presente ordenanza tendrá como ámbito de alcance todas aquellas parcelas respecto de las cuales el propietario haya acordado voluntariamente con la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, la cesión temporal y gratuita de su tenencia para uso y disfrute general de toda la ciudadanía.-
ARTÍCULO 5º: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza dirigirá el proceso de postulación y selección de los Espacios a intervenir, administrando las partidas presupuestarias que en consecuencia se asignen al presente Programa. Esta será la responsable de la selección de los terrenos, según los criterios establecidos en la presente Ordenanza.-
ARTÍCULO 6º: Participantes: Sólo podrán participar del presente programa, aquellos propietarios de terrenos baldíos o inmuebles en estado de abandono.-
ARTÍCULO 7º: Criterios de elección: Podrán ser admitidos para participar del presente programa todos aquellos terrenos baldíos que se encuentren, libre de toda ocupación y construcción, o cuyo porcentaje de superficie edificada represente menos 10% del total del terreno.-
ARTÍCULO 8º: En aquellos casos en los cuales la superficie se encuentre edificada (menor al 10%) se realizará la demolición total de la edificación para que el terreno quede libre de toda ocupación.-
ARTÍCULO 9º: Prioridad: Se considerarán prioritarios en la inclusión del presente programa aquellos terrenos que pertenezcan a barrios con menor cantidad de metros cuadrados de espacios.-
ARTÍCULO 10º: En todos los casos, la Autoridad de Aplicación dará preferencia a la incorporación de aquellos terrenos que cuenten con alguna de las siguientes características:
a) cuenten con una superficie no menor de los 100 m2;
b) estén ubicados en entornos de alta densidad poblacional;
c) se encuentren en situación de abandono u otras causas, capacidad actual o potencial de afectar y/o constituirse en una fuente de riesgo para la salubridad o seguridad pública del lugar.-
ARTÍCULO 11º: Beneficios: Los sujetos contemplados en el presente programa tendrán los siguientes beneficios:
a) Exención en el pago de Tasa de Servicio Urbano de limpieza de la vía pública, mientras se mantenga la afectación del inmueble al presente programa;
b) Condonación de multas y sanciones que pesen sobre el inmueble por incumplimientos de las disposiciones sobre mantenimiento de baldíos, tapiales, veredas, limpieza y/o mantenimiento.
ARTÍCULO 12º: El predio deberá ser destinado exclusivamente a espacios verdes para el público en general. Las "Plazas de Bolsillo" sólo podrán ser utilizadas para los siguientes fines:
a) Aumento de espacios verdes, paseos y plazas;
b) Constitución de espacios para el esparcimiento;
c) Espacios para actividades de carácter comunitario;
ARTÍCULO 13º: Restricciones. Bajo ningún concepto podrán destinarse los espacios regulados por la presente ordenanza a actividades comerciales, ni al otorgamiento de concesiones y/o permisos de uso de ningún tipo a ninguna persona jurídica, pública ni privada.-
ARTÍCULO 14º: De la inscripción. Los sujetos interesados en el presente programa deberán inscribirse brindando todos los datos legales y catastrales referidos al terreno.-
ARTÍCULO 15º: Se admitirán propuestas de terceros que denuncien la existencia de parcelas para incorporarlas al presente programa.-
ARTÍCULO 16º: De la documentación. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la Documentación necesaria, requisitos de admisibilidad y el procedimiento para decidir la afectación del predio al presente Programa.
ARTÍCULO 17º: No se admitirá a los fines del presente programa la constitución por medio de otros tipos contractuales distintos al contrato de Comodato.
ARTÍCULO 18º: En el contrato de comodato deberá quedar explícitamente establecido que la constitución de una "Plaza de Bolsillo" no implicará de modo alguno la variación del status legal del inmueble, ni su incorporación al régimen del dominio público del Estado.-
ARTÍCULO 19º: El Contrato a ser suscripto entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y el Particular poseedor, se adecuará a los siguientes términos:
a) Que el contrato de Comodato posea una duración mínima de 5 (cinco) años;
b) Que la constitución de una Plaza de Bolsillo no implica de modo alguno la variación del status legal del inmueble;
c) Que la constitución de una Plaza de Bolsillo no implica su incorporación al régimen del dominio público del Estado;
d) Que la restitución del predio se efectuará en la forma y en el término contractual previsto en el tiempo estipulado.
e) Que cualquier renovación posterior de plazos requiere del dictamen favorable de la Autoridad de Aplicación, debiéndose suscribir un nuevo contrato;
f) Que todas las mejoras introducidas en el predio serán realizadas en el entendimiento de que tras la finalización del contrato serán retiradas las que sean pasibles de ser removidas, quedando el resto en beneficio de la propiedad, sin lugar a reembolso alguno.
ARTÍCULO 20º: El Departamento Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza.-
ARTÍCULO 21º: La Autoridad de Aplicación dispondrá el seguimiento y mantenimiento de los predios adheridos al presente programa..

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-
EXPEDIENTE N° 16 –14893-/2019-1.-
DECRETO N° 2810.19.040.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC 2019.-
VISTO:
El Proyecto de Ordenanza N° 7358/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 12/2019, celebrada el día 21 de Noviembre del año 2019, mediante el cual la Ordenanza tiene por objeto la re funcionalización de terrenos baldíos o en situación de abandono mediante la creación de un programa que articule la protección ambiental, a través del aumento de espacios verdes y a la generación de medidas que faciliten la existencia del espacio destinados al esparcimiento, en beneficio de toda la comunidad. Para tal fin, se propone la conversión temporal de estos espacios en "Plaza de Bolsillo", previo consentimiento del propietario; y

CONSIDERANDO:
Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Servicios Públicos Municipal de la citada Ordenanza, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;
Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;
EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7358/2019, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 12/2019, celebrada el día 21 de Noviembre del año 2019, mediante la cual la Ordenanza tiene por objeto la re funcionalización de terrenos baldíos o en situación de abandono mediante la creación de un programa que articule la protección ambiental, a través del aumento de espacios verdes y a la generación de medidas que faciliten la existencia del espacio destinados al esparcimiento, en beneficio de toda la comunidad. Para tal fin, se propone la conversión temporal de estos espacios en "Plaza de Bolsillo", previo consentimiento del propietario.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos Sr. GUILLERMO F. MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-
ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección de Espacios Verdes, Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección Notarial, Coordinación General de Comunicación y Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 001-G-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Jefe de Gabinete de la Municipalidad de Perico, a la Dra. **ANDREA FABIANA BOCCA, D.N.I. N° 24.990.048.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Claudia Ruiz, D.N.I N° 22.911.407, en carácter de secretaria auxiliar de Intendencia, por única y excepcional vez, ello en razón del reciente cambio de gestión y en virtud de no existir funcionario alguno en ejercicio.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 002-G-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Perico, a la Sra. **ANGELICA VIRGINIA RESTON, D.N.I. N° 11.888.578.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Jefa de Gabinete del Departamento Ejecutivo, Dra. Andrea Fabiana Bocca.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 003-G-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Perico, a la CPN. **NATALIA MARISA CAJAL, D.N.I. N° 24.423.327.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno, Angélica Virginia Reston.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 004-G-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Secretario de Obras y Servicios Públicos, al Sr. **PABLO MIGUEL DAVID ESPER, D.N.I. N° 29.527.934.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno, Angélica Virginia Reston.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 005-G-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETA:
ARTICULO 1: Apruébese y adóptese como LOGOTIPOS, ISOTIPOS, ESLOGAN Y APLICACIONES de la Municipalidad de Perico los que figuran consignados en el Anexo I del presente Decreto.-
ARTICULO 2: Dispónese que los logotipos, isotipos, eslogan y aplicaciones que figuran en el Anexo I del presente decreto, serán exhibidos en la distinta papelería del Municipio, cartelería, vehiculó oficiales, sitios web oficiales, eventos y en todo propaganda o publicidad audiovisual procedente de la Municipalidad con destino a los medios de comunicación.-
ARTÍCULO 3: Autorizase a Jefatura de Gabinete y a Dirección de Prensa del Municipio de Perico a arbitrar las medidas necesarias a los efectos del cumplimiento del artículo 1° y 2° del Presente Decreto, así como a gestionar la respectiva inscripción del logotipo, isotipos, eslogan y aplicaciones contenidos en el Anexo I por ante el INPI (Instituto Nacional de la Propiedad Industrial).-
ARTÍCULO 4: El presente decreto tendrá vigencia desde el día de la fecha, y en consecuencia queda sin efecto todo decreto que se oponga a lo dispuesto por este acto, quedando prohibido a partir del día de la fecha el uso de cualquier otro logotipo, isotipos, eslogan y aplicación que no sean los contenidos en el Anexo I del presente decreto.-
ARTICULO 5: El presente decreto será refrendado por la Sra. Jefa de Gabinete y el Secretario de Gobierno.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 006-H-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo Director de Rentas, al **CPN RUBÉN GUSTAVO IRALA, D.N.I. N° 24.189.694.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 007-H-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo Director de Transito, al **Sr. Yuñez Daniel Alberto Namur, D.N.I. N° 27.913.033.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO Nº 008-H-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Director de Bromatología, Seguridad e Higiene de la Municipalidad de Perico, a la **Dra. SILVIA ALEJANDRA IRIARTE, D.N.I N° 24.324.713.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 009-H-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Director de Inspectoría Municipal, al **Lic. Emilio Gabriel Aparicio D.N.I. N° 27.954.404.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 010-H-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Director de Compra y Suministro, al **Sr. Carlos Hernán Napoleón Mealla, D.N.I. N° 27.232.307.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 011-H-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Tesorero de la Municipalidad de Perico, a la **C.P.N. Noemí del Valle Cabana, D.N.I N° 17.879.621.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal.-
ARTÍCULO 3º: Remítase el presente Decreto al Excmo. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Perico a los efectos de prestar el acuerdo previsto por el Art. 85 de la Carta Orgánica Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 012-H-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Contador de la Municipalidad de Perico, al **C.P.N. Héctor Ciriaco Caliva, D.N.I N° 14.442.611.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal.-
ARTÍCULO 3º: Remítase el presente Decreto al Excmo. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Perico a los efectos de prestar el acuerdo previsto por el Art. 85 de la Carta Orgánica Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 013-H-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Director de Egresos de la Municipalidad de Perico, al **Sr. Hugo Raúl Vincenti, D.N.I N° 20.325.375.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO

DECRETO N° 014-G-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO
DECRETA:
ARTICULO 1: Determínese el Veto Total de la Ordenanza N° 1355/2019, por los fundamentos esgrimidos en el exordio.-
ARTICULO 2: Comuníquese el presente al Honorable Concejo Deliberante de ciudad Perico, a los fines de lo previsto en el inc. 2 del art. 49 de la Carta Orgánica de Perico.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 015-G-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Responsable del Área de Educación Socioeconómica, a la Sra. **Cinthia Liliana Benzi, D.N.I. N° 32.227.586.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 016-G-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Encargada del Departamento Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, a la Sra. **Yesica Anahí Pari, D.N.I. N° 33.844.469.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 017-G-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Coordinador General del Punto Digital de la Municipalidad de Perico, al Sr. Juan Carlos Paredes, DNI N° 13.019.379.-
ARTÍCULO 2º: Deróguese todo decreto que se anteponga al anterior.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 024-G-2019.-
Ciudad Perico, 10 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de ASESOR LEGAL de la Municipalidad de Perico, al **Dr. GONZALO CESAR DE LA COLINA, D.N.I N° 30.029.011.-**
ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y la Sra. Secretaria de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 025-G-2019.-
Ciudad Perico, 11 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Director de Unidad de Gestión Municipal, al **SR. RAMÓN EZEQUIEL GERÓNIMO, D.N.I. N° 28.187.971.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 026-G-2019.-
Ciudad Perico, 11 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Director de Recursos Humanos de la Municipalidad de Perico, al **SR. GANAM OSCAR ALBERTO, D.N.I. N° 26.582.366.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 027-G-2019.-
Ciudad Perico, 11 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Coordinador de Seguridad Municipal, al **SR. CORDERO DAVID GERÓNIMO, D.N.I. N° 16.186.507.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 028-G-2019.-
Ciudad Perico, 11 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Coordinador de Defensa Civil de la Municipalidad de Perico, al **SR. QUISPE MARIO ENRIQUE, D.N.I. N° 23.984.570.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 029-G-2019.-
Ciudad Perico, 11 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Director de Instituciones Intermedias, al **SR. RODOLFO ARIEL FARFAN, D.N.I. N° 29.978.207.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 030-G-2019.-
Ciudad Perico, 11 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Director de Cultura, al **SR. RABAZZA ADELFO OSCAR, D.N.I. N° 10.590.087.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 031-G-2019.-
Ciudad Perico, 11 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Coordinadora de Desarrollo Integral de la Familia de la Municipalidad de Perico, a la **Sra. CAÑARI GISELA ALEJANDRA, D.N.I. N° 33.173.077.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 032-G-2019.-
Ciudad Perico, 11 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Déjese sin efecto, a partir del día 10 de Diciembre del 2019, el Decreto N° 918/2016 de fecha 14/12/16, mediante el cual se designó como Director de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Perico, al **Sr. Rene Eugenio Ficoseco, DNI N° 16.031.909.-**

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 033-G-2019.-
Ciudad Perico, 11 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTICULO 1: Modificase el actual Organigrama Municipal, y en su consecuencia SUPRIMASE de la estructura orgánica funcional del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Perico, a la unidad de organización individualizada como AUDITORIA Y CONTROL DE GESTION, y déjese sin efecto el Decreto N° 067/2016, por los fundamentos esgrimidos en el exordio.-
ARTICULO 2: Crease en el ámbito de la estructura orgánica funcional del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Perico, la UNIDAD DE GESTION Y COORDINACION ESTRATEGICA, la que estará a cargo de un Coordinador General que será designado directamente por el Intendente, y percibirá una remuneración que será equivalente a la establecida por el Art. 2 de la Ordenanza Nº 842/2011 para Secretario Parlamentario del Concejo Deliberante.-
ARTÍCULO 3: Desígnese, a partir del día 10 de Diciembre del año 2019, en el cargo de Coordinador General de la Unidad de Gestión y Coordinación Estratégica de la Municipalidad de Perico, a la **Lic. MARIA CECILIA GARCIA CASASCO, D.N.I N° 28.187.991.-**
ARTÍCULO 4: Dispóngase que las Misiones, Funciones, Responsabilidades, remuneraciones y demás atribuciones del COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE GESTION Y COORDINACION ESTRATEGICA, serán las consignadas en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Decreto.-
ARTICULO 5: Autorizase a la Secretaria de Hacienda a efectuar las modificaciones presupuestarias y las transferencias de Créditos que resulten necesarios para el cumplimiento del Presente Decreto. Asimismo, queda autorizada a realizar los cambios de denominaciones y dependencia de las Unidades de Organización necesarios de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.-
ARTÍCULO 6: El presente decreto será refrendado por la Sra. Jefa de Gabinete, la Sra. Secretaria de Hacienda, y la Sra. Secretaria de Gobierno y tendrá vigencia a partir del día de la fecha.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 034-G-2019.-
Ciudad Perico, 12 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Encargada del Departamento de Mediación a la Dra. CLAUDIA ALEJANDRA KUNZ, DNI Nº 24.324.658.-
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 035-H-2019.-
Ciudad Perico, 13 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Coordinador de la Policía Municipal, al Sr. **Miguel Armando Farfán, D.N.I. N° 28.744.817**, con jurisdicción en las Casillas de Control de los accesos a la ciudad, ubicadas en Acceso: Sur, Alto Verde y Santo Domingo
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 037-G-2019.-
Ciudad Perico, 17 de Diciembre de 2019.-
EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO
DECRETA:
ARTICULO 1: Determínese el Veto Total de la Ordenanza N° 1358/2019, por los fundamentos esgrimidos en el exordio.-
ARTICULO 2: Comuníquese el presente al Honorable Concejo Deliberante de ciudad Perico, a los fines de lo previsto en el inc. 2 del art. 49 de la Carta Orgánica de Perico.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 038-G-2019.-
Ciudad Perico, 17 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTICULO 1: Transfiérase de la SECRETARIA DE GOBIERNO a INTENDENCIA, a la Dirección de Deporte y Salud.-
ARTICULO 2: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior modifícase la denominación de la **DIRECCIÓN DE DEPORTE Y SALUD**, por la de **DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEPORTIVO**, la que desempeñará sus funciones bajo dependencia directa del Sr. Intendente de la Municipalidad de Perico, y cuyas misiones y funciones serán las consignadas en los lineamientos del Organigrama aprobado mediante Ordenanza Nº 870/2012.-
ARTÍCULO 3: Desígnese, a partir del día 10 de Diciembre del año 2019, en el cargo de Director de Desarrollo Deportivo, al **Prof. JORGE JOEL TEJERINA, D.N.I N° 35.305.817.-**
ARTÍCULO 4: Autorízase a la Secretaria de Hacienda a efectuar las modificaciones presupuestarias y las transferencias de Créditos que resulten necesarios para el cumplimiento del Presente Decreto. Asimismo, queda autorizada a realizar los cambios de denominaciones y dependencia de las Unidades de Organización necesarios de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.-
ARTÍCULO 5: El presente decreto será refrendado por la Sra. Jefa de Gabinete, y la Sra. Secretaria de Gobierno y tendrá vigencia a partir del día de la fecha.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 039-H-2019.-
Ciudad Perico, 17 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Director de Patrimoniales, al **CPN José Nicolás García Casasco, D.N.I N° 31.777.671.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 040-G-2019.-
Ciudad Perico, 17 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTICULO 1: Modifícase el Organigrama Municipal, y en consecuencia SUPRIMASE de la estructura orgánica funcional del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Perico, a las Direcciones de Prensa, y de Ceremonial y Protocolo, ambas dependientes de la Secretaria de Gobierno, ello por los fundamentos esgrimidos en el exordio.-
ARTICULO 2: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, CREASE la **DIRECCION DE COMUNICACIÓN**, la que desempeñará sus funciones bajo dependencia directa del Sr. Intendente de la Municipalidad de Perico, y cuyas misiones y funciones serán las consignadas en el ANEXO I del presente decreto.-
ARTÍCULO 3: Desígnese, a partir del día 10 de Diciembre del año 2019, en el cargo de Director de Comunicación, al **Sr. VICTOR HUGO BARRIOS, D.N.I N° 31.590.919.-**
ARTÍCULO 4: Autorízase a la Secretaria de Hacienda a efectuar las modificaciones presupuestarias y las transferencias de Créditos que resulten necesarios para el cumplimiento del Presente Decreto. Asimismo, queda autorizada a realizar los cambios de denominaciones y dependencia de las Unidades de Organización necesarios de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.-
ARTÍCULO 5: El presente decreto será refrendado por la Sra. Jefa de Gabinete, y la Sra. Secretaria de Gobierno y tendrá vigencia a partir del día de la fecha.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 041-G-2019.-
Ciudad Perico, 17 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Adhierase la Municipalidad de ciudad Perico, a las disposiciones emitidas por el Decreto N° 138-2019 del Poder Ejecutivo Provincial y otórguese Asueto Administrativo en el ámbito de la Municipalidad de Perico para los días 23, 24, 30 y 31 de Diciembre de 2019, por los fundamentos esgrimidos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º: Instrúyase a los distintos organismos para que garanticen las acciones y medidas que fueran necesarias para la prestación de los servicios esenciales, sobre los cuales deberá asegurarse su normal y habitual continuidad.-
ARTÍCULO 3º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Jefe de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Gobierno.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 042-H-2019.-
Ciudad Perico, 17 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Director de Informática, al **Sr. ENRIQUE GERMAN ZABALA, D.N.I N° 24.790.190.-**
ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Jefa de Gabinete y por la Sra. Secretaria de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 044-G-2019.-
Ciudad Perico, 19 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTICULO 1: Modificase el Organigrama Municipal, y en consecuencia SUPRIMASE de la estructura orgánica funcional del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Perico, el área ASESORIA LEGAL, ello por los fundamentos esgrimidos en el exordio.-
ARTICULO 2: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, crease en la estructura orgánica funcional del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Perico, el DEPARTAMENTO LEGALES, que dependerá directamente de Intendencia, y estará a cargo de un JEFE, que será designado por el Intendente y percibirá una remuneración que será equivalente a la establecida por el Art. 2 de la Ordenanza Nº 842/2011 para el Secretario Parlamentario del Concejo Deliberante.-
ARTÍCULO 3: Crease en el ámbito del Departamento Legales, las Divisiones Despacho, Asuntos Jurídicos y Administrativos, Asuntos Judiciales y Apremios, y Sumarios Administrativos y Registro de Notificaciones, las cuales estarán a cargo de un Coordinador que será designado por el Intendente, y percibirán una remuneración que será equivalente a la establecida por el Art. 2 de la Ordenanza Nº 842/2011 para los Asesores y Secretarios de Bloque.-
ARTÍCULO 4: Disponese que las Misiones, Funciones, Responsabilidades, y demás atribuciones del DEPARTAMENTO LEGALES y sus respectivas divisiones, serán las consignadas en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Decreto.-
ARTICULO 5: Autorizase a la Secretaria de Hacienda a efectuar las modificaciones presupuestarias y las transferencias de Créditos que resulten necesarios para el cumplimiento del Presente Decreto. Asimismo, queda autorizada a realizar los cambios de denominaciones y dependencia de las Unidades de Organización necesarios de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.-
ARTÍCULO 6: Déjese sin efecto la designación del Dr. Gonzalo Cesar de la Colina, D.N.I N° 30.029.011 como Asesor Legal del Municipio de Perico, efectuada mediante Decreto N° 024-G-2019.-
ARTICULO 7: Desígnese, en el cargo de JEFATURA DEL DEPARTAMENTO LEGAL de la Municipalidad de Perico, **al Dr. Gonzalo Cesar de la Colina, D.N.I N° 30.029.011.-**
ARTICULO 8: Desígnese, en el cargo de Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Departamento Legales de la Municipalidad de Perico, a la Dra. **Lía Marianela Irala, DNI N° 37.508.547.-**
ARTICULO 9: El presente decreto será refrendado por la Sra. Jefa de Gabinete, la Sra. Secretaria de Hacienda, y la Sra. Secretaria de Gobierno, y tendrá vigencia al día siguiente de su dictado. Se deja constancia que las designaciones contenidas en el presente decreto se efectúan retroactivamente al día 10 de Diciembre del año 2019.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 045-G-2019.-
Ciudad Perico, 20 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:
DECRETA:
ARTICULO 1: DISPONGASE a partir de la fecha del presente decreto, la inaplicabilidad de los Decretos Nº 290/2019, 1405/2019, y la Ordenanza Nº 1353/2019 y 1358/2019, así como de toda norma y/o acto administrativo que haya dispuesto desde el 01 de Enero del año 2019, la designación como personal de planta permanente de todo agente Municipal que a tal fecha no revestía tal condición, ello por los motivos expresados en el exordio. Por consiguiente, el agente municipal afectado por el siguiente decreto, mantendrá la categoría y situación que revestía anteriormente.-
ARTÍCULO 2: DISPONGASE la inaplicabilidad de la Ordenanza Nº 1354/2019, así como de toda norma y/o acto administrativo que haya dispuesto garantizar la Continuidad Laboral de todo agente municipal que no revista la calidad de personal de planta permanente de la Municipalidad de Perico.-
ARTICULO 3: Déjese sin efecto a partir de la fecha del presente decreto, todo acto administrativo (Decreto) que hubiere dispuesto desde el 01 de Enero del año 2019, la rejerarquización, designación, incorporación (como jornalizado, eventual, etc) y todo aumento de adicionales generales y particulares otorgada a cualquier agente del Municipio de Perico que revista o no la calidad de personal de planta permanente.-
ARTICULO 4: Se deja constancia que el presente decreto se dicta, sin perjuicio de lo que luego pueda disponerse una vez que esta Administración Municipal evalué la situación económica, financiera y laboral del municipio de esta ciudad, y la situación particular de cada uno de los agentes municipales afectados por el presente decreto.-
ARTICULO 5: Derogase toda otra disposición anterior que se oponga al presente Decreto Municipal.-
ARTICULO 6: Por Dirección de Recursos Humanos notifíquese de lo dispuesto a los Interesados, y a Contaduría, Tesorería, y Liquidación de Sueldos a sus efectos.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO ACUERDO N° 045-G-2019.-
Ciudad Perico, 20 de Diciembre de 2019.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en Acuerdo con las Secretarios Municipales en uso de las facultades que le son propias y conferidas por ley:
DECRETA:
ARTICULO 1: Declárese en todo el ámbito territorial del Municipio de Perico, el "Estado de Crisis", y la "Emergencia Municipal".
ARTICULO 2: Declárese la "Emergencia Municipal Ambiental", por el término de 12 meses, e instrúyase a la Unidad de Gestión y Coordinación Estratégica para que, en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente, elabore en un plazo máximo de 20 días hábiles, un plan de contingencia ambiental para todo el territorio del Municipio de Perico.
ARTICULO 3: Declárese la "Emergencia Municipal en materia de Infraestructura Vial", por el término de 12 meses, e instrúyase a la Secretaría de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para que, en un plazo máximo de 20 días hábiles, elabore un plan de contingencia urbana.
ARTICULO 4: Declárese la "Emergencia Municipal en materia edilicia", por el término de 12 meses, e instrúyase a la Secretaría de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para que, en un plazo máximo de 20 días hábiles, elabore un plan de contingencia edilicia.
ARTICULO 5: Dispóngase que las Secretarías y demás dependencias oficiales adoptarán las medidas necesarias para superar de inmediato el estado de emergencia y establecerán las resoluciones de excepción tendientes a tal fin. El accionar de las tareas municipales será coordinado por la Jefatura de Gabinete del Municipio.
ARTICULO 6: Determínese que la Secretaria de Hacienda conjuntamente con la Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, efectuaran un inventario de la totalidad de los bienes inmuebles y muebles de propiedad del Municipio, determinando su situación/estado físico y jurídico actual.
ARTICULO 7: En virtud de lo establecido en el artículo primero, DEJESE sin efecto todo Comodato Gratuito (con plazo vencido y/o que no cumpliere con la finalidad impuesta en el respectivo contrato, o que se estime de imprescindible recuperación a los fines del cumplimiento de los objetivos y/o proyectos de la actual gestión municipal) otorgado sobre bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Perico, disponiéndose la inmediata restitución de la posesión de los mismos al Municipio.
ARTICULO 8: Dispóngase que, por el Departamento Legales del Municipio, se procederá a la individualización y posterior análisis exhaustivo de todos y cada uno de los Contratos de Locación celebrados por el Municipio, a fin de recomendar que decisión adoptar en relación a la continuidad o no de los mismos.
ARTICULO 9: Déjese sin efecto, todas las exenciones de alumbrado público extendida por la Municipalidad de Perico a favor de toda persona física y jurídica. Por Jefatura de Gabinete infórmese a Ejesa S.A.
ARTICULO 10: Ejecútense, por Jefatura de Gabinete, las acciones y la emisión de disposiciones necesarias a fin de preservar y digitalizar la documentación del Municipio, y el mayor resguardo posible de bienes muebles y documentos municipales.
ARTICULO 11: Establézcase por la Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, un plan destinado al mejoramiento y/o ampliación de edificios o complejos edilicios para el funcionamiento del Municipio, teniendo en cuenta para su elaboración las necesidades edilicias existentes, de mediano y largo plazo, la innovación tecnológica, los estándares de higiene y seguridad del trabajo y las distintas variables urbanísticas correspondientes a localización de los edificios o complejos edilicios, ajustando el mismo a la disponibilidad de los recursos existente y bregando por un uso eficiente y racional de los mismos, teniendo como premisa principal una mínima adecuación de los respectivos ambientes de trabajo.
ARTICULO 12: Autorizase a la Secretaria de Hacienda a efectuar las modificaciones presupuestarias y las transferencias de Créditos que resulten necesarios para el cumplimiento del Presente Decreto.
ARTICULO 13: El presente decreto será refrendado por los Señores Jefe de Gabinete, Secretarios de Hacienda, Gobierno, y Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y tendrá vigencia al día siguiente de su dictado.
ARTICULO 14: El presente decreto se emite ad referéndum del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Perico.

Lic. Luciano Demarco
Intendente